N.º 53 - TOMO 547 22 DE DICIEMBRE DE 2015



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

52.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

y

LA SEÑORA IVONNE PASSADA
Primera vicepresidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 18 de diciembre de 2015

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 22 de diciembre, a las 09:30, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 17503, de 30 de mayo de 2002, referida a la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas y creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.
Carp. n.º 430/2015 – Rep. n.º 182/2015

2.º) Discusión única de un proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se crea el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente como servicio descentralizado.
Carp. n.º 327/2015 – Rep. n.º 183/2015

3.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Pressur Corporation S. A.
Carp. n.º 420/2015 – Rep. n.º 181/2015

4.º) Discusión única de un proyecto de resolución por el que se aprueba el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, Ejercicio 2015-2019.
Carp. n.º 424/2015 – Rep. n.º 184/2015

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Asiaín**, **Ayala**, **Baráibar**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Camy**, **De León**, **Delgado**, **Gallicchio**, **García**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **López Villalba**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Meléndez**, **Mieres**, **Moreira**, **Otheguy**, **Payssé**, **Pesce**, **Saravia**, **Tourné**, **Xavier** y **Yavarone**.

FALTAN: con licencia, el señor presidente del Cuerpo, **Raúl Sendic**, y los señores senadores **Alonso**, **Aviaga**, **Carámbula**, **Cardoso, Coutinho**, **Michelini**, **Montaner**, **Mujica** y **Pintado**.

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Está abierto el acto.

(Son las 09:42).

–El Senado ha sido convocado a fin de levantar el receso, dar cuenta de los asuntos entrados y considerar los asuntos que figuran en el orden del día.

Se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:42).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con los clientes del Banco de la República Oriental del Uruguay con calificación 4 y 5 del Banco Central del Uruguay.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• Por el que se sustituye el artículo único de la Ley n.º 19290, de 17 de octubre de 2014, por el que se dispone la redistribución de los funcionarios declarados excedentarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

• Por el que se prorroga el plazo de permanencia de los efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas nacionales en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití (Minustah).

–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

• Por el que se declara feriado el 12 de febrero de 2016 para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, con motivo del bicentenario de su fundación.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

• Por el que se modifica la Ley n.º 17503, de 30 de mayo de 2002, referida a la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas y creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.

Asimismo, remite aprobado en nueva forma un proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente como servicio descentralizado.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Además, comunica:

• Que ha aceptado las modificaciones introducidas al proyecto de ley de Presupuesto nacional - Período 2015-2019.

• Que ha aprobado un proyecto de ley por el que se sustituyen los artículos 3.º y 5.º de la Ley n.º 16021, de 13 de abril de 1989, referida a la ciudadanía natural.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

Y remite:

● Copia de las siguientes exposiciones escritas presentadas por la señora representante Patricia Vásquez Varela:

• Relacionada con el protocolo de asistencia médica de las personas privadas de libertad.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LAS COMISIONES DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD PÚBLICA.

• Relacionada con la necesidad de realizar un control sanitario a los trabajadores del Área de Control Integrada del puente General Artigas.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA, DE MEDIO AMBIENTE Y DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

● Copia de una versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor representante Óscar Groba, relacionadas con la conmemoración el pasado 30 de noviembre del aniversario de los 30 años del plebiscito por el NO.

–TÉNGASE PRESENTE.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva un proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo a los trabajadores de Pressur Corporation S. A.

La Comisión de Presupuesto eleva informado un proyecto de resolución por el que se aprueba el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, Ejercicio 2015-2019.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Junta Departamental de Artigas remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Zamara Barros, relacionadas con la instalación de una zona franca en dicho departamento.

–A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS.

La Junta Departamental de Canelones remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Silvia de Borba sobre el tema "25 de noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

–A LA BANCADA DE SENADORES DEL PARTIDO NACIONAL Y A LA BANCADA BICAMERAL FEMENINA.

La Junta Departamental de Río Negro remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por

el señor edil Juan Serres, relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, remite copia del planteamiento formulado por el representante del interior del Sindicato del Banco de Previsión Social sobre las AFAP.
–TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de San José remite nota comunicando que ha aprobado el informe de la Comisión Asesora de Higiene, Salud y Medio Ambiente de la Junta Departamental de Lavalleja, referente a la problemática de la enfermedad celíaca.
–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del día 15 de diciembre no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 21 de diciembre de 2015

Señor presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia para el día 22 de diciembre del corriente año, de acuerdo con el artículo 1.º literal D de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2014.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Raúl Sendic. Presidente».

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que en virtud de la licencia concedida al señor presidente del Senado, Raúl Sendic, asumirá la presidencia del Cuerpo la señora senadora Lucía Topolansky, y habiendo presentado nota de desistimiento los señores Charles Carrera, Lucía Etcheverry, Andrés Berterreche, Sandra Lazo, Gonzalo Mujica, Zulimar Ferreira, Francisco Beltrame, Daniel Garín y Susana Pereyra, queda convocado el señor Lauro Meléndez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 22 de diciembre de 2015

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por el día 22 de diciembre de 2015, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente.

Martha Montaner. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

(Ocupa la presidencia la señora Lucía Topolansky).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se comunica que la señora Graciela Matiaude y el señor Daniel Bianchi han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Roberto Yavarone, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que presente la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Roberto Yavarone).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Roberto Yavarone: ¿promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR YAVARONE.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR YAVARONE.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

Felicitaciones.

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 21 de diciembre de 2015

Sr. presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi consideración:

Por este intermedio solicito al Cuerpo me conceda licencia por asuntos particulares, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, del 14 de setiembre de 2004, el día 22 del corriente.

Solicito, además, se convoque al suplente respectivo.

Sin más, saludo atentamente.

Marcos Carámbula. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Juan Castillo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Lorier, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 21 de diciembre de 2015

Sr. presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi consideración:

Por la presente solicito, al amparo de la Ley n.º 17827, me conceda licencia el día 22 del corriente por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 21. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Carmen Asiaín, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 18 de diciembre de 2015

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito me conceda licencia por motivos particulares, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por el día 22 de diciembre de 2015.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Germán Coutinho. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores José Amy y Gustavo Cersósimo han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el

Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Viviana Pesce, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 21 de diciembre de 2015

Sr. presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante el día 22 de diciembre de 2015 al amparo del artículo 1.º de la ley n.º 17827, de 1.º de setiembre de 2004, por motivos particulares. Se agradece convocar al suplente respectivo.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 24. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 22 de diciembre de 2015

Sr. presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted licencia por motivos personales el día 22 de diciembre del corriente.

Sin otro particular, saludo con la más alta estima.

Atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Daniel López Villalba, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FRUTAS, FLORES Y HORTALIZAS Y CREACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO DE LA GRANJA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 17503, de 30 de mayo de 2002, referida a la aplicación del impuesto al valor agregado –IVA– a frutas, flores y hortalizas y creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja. (Carp. n.º 430/2015 – Rep. n.º 182/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 430/2015 - Rep. n.º 182/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese a partir del 31 de diciembre de 2015, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.325, de 27 de junio de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º. (Financiamiento).- El Fondo de Fomento de la Granja se financiará con cargo a Rentas Generales. Los créditos presupuestales previstos en normas presupuestales con destino al referido Fondo en la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial", pasarán a financiarse con cargo a la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 2º.- Extiéndese el plazo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 19.325, de 27 de junio de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

JUAN SPINOGLIO
Secretario

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 02 DIC 2015

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Cuerpo que usted preside, adjuntando el siguiente Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley Nº 17.503 de 30 de mayo de 2002, que introdujo la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a la circulación de frutas, flores y hortalizas, junto con la creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 17.503 de 30 de mayo de 2002, introdujo la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a la circulación de frutas, flores y hortalizas, junto con la creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, el que se financia con la recaudación del impuesto que grava dicho bienes.

El Fondo es administrado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y su creación fue con el fin de atender a los productores afectados por el fenómeno climático de 10 de marzo de 2002, promover los seguros y apoyar programas de fomento de producción granjera hasta el 30 de junio de 2005.

El diseño del régimen especial del Impuesto al Valor Agregado aplicable a frutas, flores y hortalizas, tuvo por objeto evitar que el impuesto impactara en forma importante sobre los precios al consumo, o que implicara una reducción en los márgenes de rentabilidad de los productores granjeros, en el caso de no poder trasladar el impuesto al consumidor.

Las principales características fueron las siguientes:

- Se interrumpió el IVA en suspenso cuando el productor granjero enajenaba a sujetos pasivos del IRIC (hoy IRAE), y cuando se importaba, aplicándose en tal caso la tasa básica del impuesto.
- Para neutralizar la medida y evitar que el costo recayera sobre el productor, la ley estableció la generación de un crédito de IVA para el productor equivalente al 100% del IVA ventas, lo que significaba que el productor no debía volcar a la DGI el IVA retenido, transfiriendo

automáticamente un IVA compras (que antes no existía) al intermediario, al comerciante o al industrial.

- Se fijó la tasa mínima del IVA en la enajenación al consumidor final. De esta forma, al existir un cambio de tasa se asegura un menor o nulo impacto del Impuesto al Valor Agregado generado en la etapa de comercialización.

Durante el año 2004, el Poder Ejecutivo elevó al Parlamento un Proyecto de Ley para prorrogar la vigencia del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, con el objetivo no solamente de mantener el incentivo a la producción nacional, sino también para obtener una continuidad en la generación de recursos y destinar parte del mismo a aliviar el endeudamiento granjero. Es así, que el 21 de octubre de 2004 se promulgó la Ley Nº 17.844, cuyos principales objetivos fueron los siguientes:

- Extender por 10 años –hasta el 1º de julio de 2015- el IVA a la comercialización de frutas, flores y hortalizas, sobre exactamente las mismas bases establecidas en la Ley Nº 17.503.
- Mantener los apoyos a los proyectos de fomento e integración horizontal de la cadena agroindustrial granjera y los subsidios a los seguros.
- Agregar como destino del Fondo, la cancelación o amortización de deudas que los productores granjeros tuvieran pendientes con el BROU o con el Fideicomiso (de ese Banco).

La Ley 17.844 permitió atender el endeudamiento de casi 1300 productores granjeros, los que recibieron fondos por un total de 12.760.000 dólares. Este aporte, contribuyó a solucionar en forma definitiva el problema del endeudamiento de más de un 95% de los productores granjeros, no habiendo sido necesario destinar recursos durante los 10 años.

Una vez atendido el endeudamiento granjero correspondía reorientar los destinos del Fondo hacia otros objetivos, con el fin de contribuir a fortalecer un desarrollo sustentable de la producción granjera. Es así, que el 21 de octubre de 2011 se promulga la Ley N° 18.827 que crea el "Fondo de Fomento de la Granja" (antes Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja) destinado a promover y apoyar los seguros en el sector (gestión del riesgo climático), impulsar la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales (como planes de negocios), indemnización de emergencias granjeras no cubiertas por sistemas de seguros, y promover programa de inocuidad de alimentos. Esta ley solamente cambió los destinos del Fondo, manteniendo el impuesto que lo financia.

El 27 de junio de 2015, se promulga la Ley N° 19.325 que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 el impuesto a frutas, flores y hortalizas con el objeto de permitir un mayor intercambio y proponer una solución definitiva para la aplicación del impuesto.

La Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Nuevo Sistema Tributario) le dio carácter permanente a las disposiciones previstas en la Ley Nº 17.503 de 30 de mayo de 2002, con relación a la aplicación del IVA en frutas, flores y hortalizas y la no aplicación del IVA en suspenso en los supuestos previstos por la misma; modificaciones que fueron incorporadas al Título 10 del Texto Ordenado 1996. Por lo tanto, a partir del 31 de diciembre de 2015 el referido impuesto seguirá rigiendo, no obstante otros aspectos del régimen tales como, el crédito de IVA para los productores y el destino de la recaudación, quedarán eliminados. Lo mencionado tendría las siguientes consecuencias:

- Las frutas, flores y hortalizas quedarían en el régimen general del IVA;
- Los contribuyentes del IMEBA quedarían como contribuyentes del IVA sólo por estos bienes;
- Se eliminaría la transferencia al Fondo de Fomento de la Granja;
- Se eliminaría el subsidio a los productores agropecuarios del 100% del IVA ventas.

El IVA a frutas, flores y hortalizas con las características descriptas precedentemente fue establecido en el año 2002 y pensado como transitorio ya que tiene características específicas que pueden generar efectos no deseados y de muy difícil control por parte de la Administración Tributaria, específicamente en lo que tiene que ver con el crédito fiscal automático para los productores granjeros. La no existencia de contraposición de intereses entre los productores y los compradores (intermediarios, industriales, exportadores, minoristas, etc.), podría alentar a conductas no deseadas.

El proyecto de ley que se propone tiene los siguientes objetivos:

1. Darle carácter definitivo al Fondo de Fomento de la Granja, al desvincular la recaudación del impuesto a la financiación del mismo. El Fondo se financiará con las partidas asignadas a través del Presupuesto Nacional.
2. Poner a los productores de frutas, flores y hortalizas en iguales condiciones –respecto del IVA- que el resto de los productores agropecuarios. Esto implica volver a poner a las frutas, flores y hortalizas con el IVA en suspenso en la etapa agrícola y de comercialización mayorista.
3. Mantener el gravamen al consumo final de frutas, flores y hortalizas con IVA a la tasa mínima, con lo que se estima que se recaudarán

unos 350 a 400 millones de pesos por año, cifra muy similar a los 350 millones que la Ley de Presupuesto estaría asignando al Fondo de Fomento de la Granja para el período 2016-2020.

4. Se mantienen gravadas las importaciones de frutas, flores y hortalizas.

Los productores ya no facturarán con IVA y no tendrán en consecuencia necesidad de disponer de un crédito fiscal. Esto elimina los actuales beneficios que actúan como incentivo de las exportaciones y de la industrialización, lo que podrán ser atendidos con el Fondo de Fomento de la granja, pero en forma más dirigida y en línea con los incentivos que desde la política granjera se vayan definiendo.

El artículo primero tiene la finalidad de otorgarle carácter definitivo al Fondo de Fomento de la Granja al desvincular su financiamiento del IVA y establecerlo en función de un crédito presupuestal proveniente de Rentas Generales.

Por su parte, el artículo segundo, prorroga el régimen actual hasta el 30 de junio de 2016, con el objeto de otorgarle a quienes estaban comprendidos en el mismo, un plazo considerable para su adaptación.

Los artículos tercero y cuarto establecen, a partir del 1º de julio de 2016, la inclusión de las frutas, flores y hortalizas en el régimen de IVA en suspenso, e incorporan, para el caso particular, dos nuevas causales sobre las que dicho régimen cesará, cuando los referidos bienes se importen y cuando sean enajenados a consumidor final.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese a partir del 31 de diciembre de 2015, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.503 de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.325 de 27 de junio de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 8º (Financiamiento).-** El Fondo de Fomento de la Granja, se financiará con cargo a Rentas Generales. Los créditos presupuestales previstos en normas presupuestales con destino al referido Fondo en la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial", pasarán a financiarse con cargo a la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales"."

ARTICULO 2º.- Extiéndese el plazo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 19.325 de 27 de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.

ARTICULO 3º.- Sustitúyense a partir del 1º de julio de 2016, los incisos primero y segundo del artículo 11 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"**Artículo 11.- IVA agropecuario - Impuesto a facturar.-** El Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural, no será incluido en la factura o documento equivalente permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el IVA en suspenso.

Para el caso de frutas, flores y hortalizas en estado natural, el régimen del impuesto en suspenso también cesará:

a) cuando dichos bienes se enajenen a consumidores finales, no se consideran comprendidas en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas, o

b) cuando los referidos bienes se importen."

ARTICULO 4º.- Sustitúyese a partir del 1º de julio de 2016, el literal K) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"K) Frutas, flores y hortalizas en su estado natural, en tanto la enajenación sea realizada a un consumidor final. No se consideran comprendidas en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas."

ARTICULO 5º.- Deróganse a partir del 1º de julio 2016 los artículos 9º a 15 de la Ley Nº 17.503 de 30 de mayo de 2002, el literal N) del artículo 6º y el literal M) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 27 de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tratado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo identificado con el nombre "APLICACIÓN DEL IMPUESTO VALOR AGREGADO A FRUTAS, FLORES Y HORTALIZAS Y CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE LA GRANJA. Modificación de la Ley Nº 17.503. (Carp. 698/15 – Rep. 367)".

La Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, introdujo la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a la circulación de frutas, flores y hortalizas, junto con la creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, el que se financia con la recaudación del impuesto que grava dichos bienes. El mismo es administrado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con la finalidad de atender a los productores afectados por el fenómeno climático del 10 de marzo de 2002, promover los seguros y apoyar programas de fomento de producción granjera hasta el 30 de junio de 2005.

El diseño del régimen especial del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a frutas, flores y hortalizas, tuvo por objeto evitar que el impuesto impactara en forma importante sobre los precios al consumo, o que implicara una reducción en los márgenes de rentabilidad de los productores granjeros, en el caso de no poder trasladar el impuesto al consumidor.

La principal característica del sistema fue interrumpir el IVA en suspenso cuando el productor granjero enajenaba a sujetos pasivos del IRIC (hoy IRAE), y cuando se importaba, aplicándose en tal caso la tasa básica del impuesto, estableciendo la generación de un crédito de IVA para el productor equivalente al 100% del IVA ventas. Esto significaba que el productor no debía volcar a la DGI el IVA retenido, transfiriendo automáticamente un IVA compras (que antes no existía) al intermediario, al comerciante o al industrial y fijando la tasa mínima del IVA en la enajenación al consumidor final. De esta forma, al existir un cambio de tasa se asegura un menor o nulo impacto del IVA generado en la etapa de comercialización.

Posteriormente, en octubre de 2004, con la Ley N° 17.844, se decidió extender hasta el 1° de julio de 2015 el IVA a la comercialización de frutas, flores y hortalizas, sobre exactamente las mismas bases establecidas en la Ley N° 17.503: mantener los apoyos a los proyectos de fomento e integración horizontal de la cadena agroindustrial granjera y los subsidios a los seguros y agregar como destino del Fondo, la cancelación o amortización de deudas que los productores granjeros tuvieran pendientes con el BROU o con el Fideicomiso del mismo, permitiendo esto atender el endeudamiento de casi 1.300 productores granjeros, los que recibieron fondos por un total de casi 13 millones de dólares. Este aporte contribuyó a solucionar en forma definitiva el problema del endeudamiento de más de un 95% de los productores granjeros, no habiendo sido necesario destinar recursos durante 10 años.

En octubre de 2011 y a efectos de reorientar los destinos del Fondo para contribuir a fortalecer un desarrollo sustentable de la producción granjera, se

promulga la Ley 18.827 que crea el "Fondo de Fomento de la Granja" destinado a promover y apoyar los seguros en el sector (gestión de riesgo climático), impulsar la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales (como planes de negocios), indemnización de emergencias granjeras no cubiertas por sistemas de seguros, y promover programa de inocuidad de alimentos. Esta ley solamente cambió los destinos del Fondo, manteniendo el impuesto que lo financia.

Poco antes del vencimiento del plazo, en junio de 2015, con el objeto de permitir un mayor intercambio y proponer una solución definitiva para la aplicación del impuesto se promulga la Ley N° 19.325 que prorroga el régimen hasta el próximo 31 de diciembre del corriente. Dado que la Ley N° 18.083, de diciembre de 2006 le dio carácter permanente a lo dispuesto por la Ley N° 17.503, a partir del 31 de diciembre de 2015 se dará la siguiente situación:

- Las frutas, flores y hortalizas quedarían en el régimen general del IVA.

- Los contribuyentes del IMEBA quedarían como contribuyentes del IVA sólo por estos bienes.

- Se eliminaría la transferencia al Fondo de Fomento de la Granja.

- Se eliminaría el subsidio a los productores agropecuarios del 100% del IVA ventas.

El proyecto de ley que propone el Poder Ejecutivo tiene los siguientes objetivos:

1. Darle carácter definitivo al Fondo de Fomento de la Granja desvinculándolo de la recaudación del IVA y financiarlo con partidas presupuestales.

2. Poner a los productores de frutas, flores y hortalizas en iguales condiciones que el resto de los productores agropecuarios con el IVA en suspenso en la etapa agrícola y de comercialización mayorista.

3. Mantener el gravamen al consumo final a la tasa mínima, con lo que se estima una cifra muy similar a los 350 millones que la Ley de Presupuesto estaría asignando al Fondo de Fomento de la Granja para el período 2016-2020.

4. Se mantienen gravadas las importaciones de frutas, flores y hortalizas.

Los productores ya no facturarán con IVA y no tendrán en consecuencia necesidad de disponer de un crédito fiscal. Esto sustituye los actuales beneficios que actúan como incentivo de las exportaciones y de la industrialización, con medidas financiadas por el Fondo pero más direccionadas y en línea con los incentivos que desde la política granjera se vayan definiendo.

Con fecha 9 de diciembre del corriente, el proyecto ingresó formalmente a la Cámara y en Sesión Especial de Comisión de Hacienda con fecha 10 de diciembre de 2015 se trató el proyecto ante la solicitud de algunos legisladores de tener más tiempo para estudiar los mecanismos tributarios que contiene el proyecto del Poder Ejecutivo. Dada la imperiosa necesidad de aprobar la postergación del régimen previsto en la legislación actual, Ley N° 19.325, que vence el 31 de diciembre de este año, y ante las dificultades de agenda de esta Cámara con el cierre del Período Legislativo y la Sesión Especial para aprobación del Presupuesto y el necesario posterior tratamiento por la Cámara de Senadores, se entendió conveniente separar el tratamiento del proyecto del Poder Ejecutivo en dos partes: financiamiento y plazo por un lado y esquema tributario por otro.

Integrantes de la oposición presentaron un proyecto que se refería exclusivamente a prorrogar el sistema vigente, pero ello es contradictorio con el financiamiento ya previsto en el proyecto de Presupuesto Nacional.

Por parte de la Bancada de Gobierno se propuso aprobar los artículos 1° y 2° del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, desglosando los artículos 3°, 4° y 5° que permanecerán a estudio de la Comisión.

Finalmente esta propuesta es aprobada por la unanimidad de integrantes de la Comisión.

El artículo 1° consolida el financiamiento ya previsto en el proyecto Presupuesto Nacional y tiene la finalidad de otorgarle carácter definitivo al Fondo de Fomento de la Granja al desvincular su financiamiento del IVA y establecerlo en función de un crédito presupuestal proveniente de Rentas Generales. Es importante destacar que en el Presupuesto se prevé en su artículo 675 un incremento para el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja de $ 70.000.000 a efectos de alcanzar un aporte al referido Fondo de $ 350.000.000 anuales.

El artículo 2° extiende el plazo de la Ley N° 19.325 hasta el 30 de junio del 2016, con el objeto de otorgarle a quienes estaban comprendidos en el mismo, un plazo considerable para su adaptación y a partir de esa fecha, culminado el ejercicio agropecuario, comenzar el nuevo régimen tributario.

Por otro lado los tres artículos restante que están vinculados al Sistema Tributario, establecen a partir del 1 de julio de 2016, la inclusión de las frutas, flores, y hortalizas en el régimen de IVA en suspenso, e incorporan, para el caso particular, dos nuevas causales sobre las que dicho régimen cesará, cuando los referidos bienes se importen y cuando sean enajenados a consumidor final. Asimismo se derogan algunos artículos de la Ley N° 17.503.

Si así lo decide la Cámara, estos artículos, conservando la iniciativa del Poder Ejecutivo, continuarán a estudio, con el compromiso de todos los miembros de la Comisión de aprobación en las próximas sesiones de la Comisión y de la Cámara una vez estudiada los mismas y recibida la opinión de sectores interesados.

Por todo lo expuesto, la unanimidad de la Comisión aconseja a la Cámara la aprobación de los artículos 1° y 2° del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio que el Cuerpo pueda decidir sobre el resto del articulado.

Sala de la Comisión, 10 de diciembre de 2015

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA
LILIAN GALÁN
JORGE GANDINI
BENJAMÍN IRAZABAL
GONZALO MUJICA
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
JOSÉ QUEREJETA

JAVIER UMPIÉRREZ
CONRADO RODRÍGUEZ

Disposiciones citadas

LEY N° 17.503, DE 30 DE MAYO DE 2002

CAPÍTULO II - FINANCIAMIENTO DEL FONDO

Artículo 8°. (Financiamiento).- El Fondo se financiará con el producido total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de frutas, flores y hortalizas, en las condiciones que se señalan en los artículos 9° al 15 de la presente ley. Dichos artículos quedarán derogados a partir del 1° de enero de 2016. (*)

(*)Notas:
Redacción dada por: Ley N° 19.325 de 27/06/2015 artículo 1°.
Ver vigencia: Ley N° 18.083 de 27/12/2006 artículo 18.

Artículo 9°. (Exoneración suspendida).- La exoneración dispuesta en el literal M) de numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, quedando suspendida hasta el 31 de diciembre de 2015.(*)

(*)Notas:
Redacción dada por: Ley N° 19.325 de 27/06/2015 artículo 2°.
Ver vigencia: Ley N° 18.083 de 27/12/2006 artículo 27.

Artículo 10.- (Sujeto pasivo).- Agrégase al artículo 6° del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"K) Quienes tributen el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios por frutas, flores y hortalizas".

Artículo 11 .- (IVA agropecuario).- Modifíquese hasta el 31 de diciembre de 2015 el inciso 1° del artículo 11 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:".

"IVA agropecuario - Impuesto a facturar. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural -con excepción de frutas, flores y hortalizas-, no será incluido en la factura o documento equivalente permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de

aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el IVA en suspenso.

Para el caso de frutas, flores y hortalizas en estado natural, el régimen del impuesto en suspenso cesará:

a) cuando los productores agropecuarios enajenen dichos bienes a sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, y

b) cuando los referidos bienes se importen".

(*)Notas:
Redacción dada por Ley N° 17.844 de 21/10/04 artículo 4°
Acápito redacción dada por: Ley Nº 19.325 de 27/06/2015 artículo 3°.

Artículo 12. (Tasa mínima).- Agrégase al artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"G) Frutas, flores y hortalizas en su estado natural, en tanto cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

i) Que el enajenante sea contribuyente de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y al Valor Agregado y no se encuentre comprendido en el inciso primero del artículo 61 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996, ni en el impuesto creado por los artículos 590 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ii) Que la enajenación sea realizada a un consumidor final. No se consideran comprendidas en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas".

Artículo 13. (Deducciones no admitidas).- Los contribuyentes citrícolas o vitivinícolas sean estos exportadores o industriales, no podrán deducir en su liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el impuesto incluido en sus adquisiciones de frutas, esté o no discriminado en la factura correspondiente.

Artículo 14. (Créditos fiscales).- Los productores agropecuarios que enajenen frutas, flores y hortalizas a sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC) y que por lo tanto discriminen en la factura el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contarán -al momento de realizar la liquidación- de un crédito fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) del IVA facturado en el período que se liquida. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en la cual se controlará ese crédito.

El Poder Ejecutivo otorgará un crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la documentación de aquellas adquisiciones que integren el costo de las operaciones gravadas, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del importe que corresponda por el inciso anterior.

A los efectos de las liquidaciones previstas en los incisos anteriores no será exigible que los productores tengan contabilidad suficiente.

Artículo 15. (Deducción IVA).- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones e importaciones de frutas, flores y hortalizas que realicen los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, se deducirá exclusivamente del impuesto correspondiente a las enajenaciones de dichos bienes. Si de la liquidación surgiera un excedente por tal concepto, dicho excedente se deducirá del impuesto correspondiente a las enajenaciones de los referidos bienes que se realicen en períodos posteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los saldos acreedores al cierre del ejercicio que provengan exclusivamente de diferencias de tasas, integrarán el costo de ventas y no serán tenidos en cuenta en las futuras declaraciones juradas.

LEY N° 19.325, DE 27 DE JUNIO DE 2015

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 9º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2015 la suspensión de la exoneración dispuesta en el literal M) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 9º (Exoneración suspendida).- La exoneración dispuesta en el literal M) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, quedando suspendida hasta el 31 de diciembre de 2015".

Artículo 3º.- Sustitúyese el acápite del artículo 11 de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 11 (IVA agropecuario).- Modifíquese hasta el 31 de diciembre de 2015 el inciso 1º del artículo 11 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:".

Texto Ordenado 1996

TÍTULO 10 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 6°. Sujetos pasivos.- Serán contribuyentes:

N) Quienes tributen el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios por frutas, flores y hortalizas.(*)

(*)Notas:
Redacción dada por: Ley N° 18.083 de 27/12/2006 artículo 18.

Artículo 11. IVA agropecuario. Impuesto a facturar.- El Impuesto al Valor gregado (IVA) correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural -con excepción de frutas, flores y hortalizas- no será incluido en la factura o documento equivalente permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el IVA en suspenso.

Para el caso de frutas, flores y hortalizas en estado natural, el régimen de IVA en suspenso cesará:

A) Cuando los productores agropecuarios enajenen dichos bienes a sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y

B) Cuando los referidos bienes se importen.

El impuesto correspondiente a la prestación de servicios y ventas de insumos y bienes de activo fijo, excepto reproductores, realizados por los contribuyentes del literal A) del artículo 6° de este Título, deberá
ser incluido en la factura o documento equivalente.

Impuesto a deducir. El IVA incluido en las adquisiciones de servicios,insumos y bienes de activo fijo por los contribuyentes mencionados en el inciso anterior y que integren el costo de los bienes y servicios producidos por los mismos, será deducido conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.(*)

(*)Notas:

Redacción dada por: Ley Nº 18.083 de 27/12/2006 artículo 22.
Inciso 1º) ver vigencia: Ley Nº 19.325 de 27/06/2015 artículo 3.

Artículo 18. Tasa mínima.- Estarán sujetos a esta tasa la circulación de los siguientes bienes y servicios:

....

K) Frutas, flores y hortalizas en su estado natural, en tanto cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

i) Que el enajenante sea contribuyente de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas y al Valor Agregado y no se encuentre comprendido en el régimen del Monotributo ni en el régimen del Monotributo Social MIDES.

ii) Que la enajenación sea realizada a un consumidor final. No se consideran comprendidas en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas. (*)

(*)Notas:
Literal K) redacción dada por: Ley Nº 18.874 de 23/12/2011 artículo 20.

Artículo 19. Exoneraciones.- Exonéranse:

1) Las enajenaciones de:

....

M) Frutas, verduras y productos hortícolas en su estado natural. Esta exoneración no regirá cuando para estos productos corresponda una tasa mayor que cero en los hechos imponibles referidos en el inciso primero del artículo 1º del Título 9 de este Texto Ordenado. Lo dispuesto en el presente literal queda suspendido hasta el 1º de julio de 2015. (*)

....

(*)Notas
Redacción dada por: Ley Nº 18.083 de 27/12/2006 artículo 27.
Ver vigencia: Numeral 1º), literal M) Ley Nº 17.503 de 30/05/2002 artículo 9, redacción dada por: Ley Nº 19.325 de 27/06/2015 artículo 2

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Sustitúyese a partir del 31 de diciembre de 2015, lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley n.º 17503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley n.º 19325, de 27 de junio de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8.º (Financiamiento).- El Fondo de Fomento de la Granja se financiará con cargo a Rentas Generales. Los créditos presupuestales previstos en normas presupuestales con destino al referido Fondo en la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial", pasarán a financiarse con cargo a la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales"».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2.º.- Extiéndese el plazo dispuesto por los artículos 2.º y 3.º de la Ley n.º 19325, de 27 de junio de 2015, hasta el 30 de junio de 2016».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

8) INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE COMO SERVICIO DESCENTRALIZADO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se crea el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente como servicio descentralizado. (Carp. n.º 327/2015 – Rep. n.º 183/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 327/2015 - Rep. n.º 183/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, PERSONERÍA Y DOMICILIO

Artículo 1º. (Creación, nombre, naturaleza, personería y domicilio).- Créase el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, como servicio descentralizado que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Este servicio descentralizado sustituirá al órgano desconcentrado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), denominado Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), creado en el marco de la Ley Nº 18.771, de 1º de julio de 2011, una vez designados los miembros del Directorio.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente es persona jurídica, con domicilio legal en Montevideo, sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el territorio del país.

Artículo 2º. (Objetivo).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho.

CAPÍTULO II

DE LOS COMETIDOS PRINCIPALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 3º. (Cometidos).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá los siguientes cometidos además de los expresamente asignados por otras leyes:

A) Propiciar un ambiente seguro en el que el respeto y la autoridad estén presentes de modo que los vínculos de confiabilidad puedan ser reparados.

B) Promover vínculos y relaciones que el adolescente logre mantener en su situación de privación de libertad con su familia o personas cercanas que puedan significar un sostén para el proceso dentro del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y para el egreso posterior.

C) Coordinar y articular con otros organismos e instituciones especializadas, públicos o privados, que cumplan actividades afines a su competencia.

D) Ejecutar las medidas socioeducativas y las cautelares dispuestas por la Justicia al amparo del artículo 78 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia), en lo pertinente.

E) Ejecutar las medidas de seguridad dispuestas por la Justicia al amparo del literal F) del artículo 2º de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988.

F) Informar al adolescente del funcionamiento institucional, sus derechos y deberes, así como el régimen interno del centro donde se encuentra cumpliendo con la medida impuesta.

G) Informar al Juez competente sobre la forma en que se cumplen las medidas y la evolución del adolescente, teniendo siempre presente el interés superior del mismo.

Todos los cometidos y facultades del Instituto deberán ser cumplidos teniendo en consideración el interés superior del adolescente y en estricta observancia de la normativa

nacional e internacional en la materia, lo que se expresa en el reconocimiento, respeto y garantía de sus derechos.

Artículo 4º. (Programas).- A los efectos de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y cometidos, se articularán al menos los siguientes programas:

A) Ingreso, diagnóstico y derivación.

B) Educación, la que se realizará a través del deporte, recreación, enseñanza formal y no formal.

C) Técnico psicosocial.

D) Inserción social y comunitaria.

E) Seguridad y traslado.

F) Instrumentación, vigilancia y evaluación de medidas alternativas a la privación de libertad.

G) Instrumentación, vigilancia y evaluación de medidas curativas.

H) Instrumentación, vigilancia y evaluación de medidas privativas de libertad.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º. (Directorio).- La dirección y la administración del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y dos Directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República. Para ser designado se requerirá ciudadanía natural o legal con por lo menos cinco años de ejercicio, tener treinta años de edad cumplidos y acreditado conocimiento y experiencia en los cometidos de la presente ley.

Artículo 6º. (Atribuciones del Directorio).- Para el cumplimiento de los cometidos del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

A) Aprobar la organización interna del servicio.

B) Ejercer la dirección, administrar sus bienes y recursos.

C) Proyectar su presupuesto, el que será presentado al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

D) Ser ordenador primario de gastos e inversiones dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes.

E) Aceptar herencias, legados y donaciones instituidos en su beneficio.

F) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles y muebles, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de sus integrantes.

G) Proyectar el Reglamento General del Servicio, sometiéndolo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

H) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales. Podrá igualmente concertar convenios con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, sin perjuicio de las limitaciones contendidas en el inciso final del artículo 185 de la Constitución de la República.

I) Suscribir con otras instituciones públicas o privadas, compromisos de gestión concertada, evitando la superposición de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales.

J) Fiscalizar, vigilar, evaluar y controlar la calidad de los servicios propios y contratados, dictando los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

K) Delegar en otros órganos o funcionarios del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, las atribuciones que estime convenientes, con el fin de alcanzar mayor ejecutividad, eficacia y eficiencia en la función.

L) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, promociones, cesantías y destituciones de sus funcionarios.

M) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

N) Difundir a todos los niveles y por todos los medios posibles, los cometidos y actividades del servicio a su cargo.

O) Contratar personal eventual hasta un 20% de su plantilla a fin de cubrir las necesidades por vacantes en sus servicios, quienes deberán presentarse al siguiente llamado de ingreso por concurso. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para atender su remuneración; transfiriendo las economías correspondientes a los cargos vacantes que den lugar a tal contratación.

P) Celebrar contratos a término para el arrendamiento de un servicio u obra determinada, cuando el servicio así lo requiera. Quienes, en tal virtud, presten servicios o realicen obras, no revestirán la calidad de funcionarios públicos.

Q) Difundir y promover en todos los niveles del Servicio, el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley.

R) Aprobar los proyectos presentados por los distintos centros de ejecución de las medidas, controlando el cumplimiento de los mismos.

Artículo 7º. (Régimen de sesiones y quórums).- El Directorio establecerá el régimen de sesiones ordinarias, que no podrá ser inferior a dos reuniones mensuales, sin perjuicio de las extraordinarias que podrá convocar el Presidente o dos de sus miembros de acuerdo a la reglamentación que se estableciere. El cuerpo sesionará y resolverá por

mayoría simple de presentes. En caso de empate el voto del Presidente será computado como doble.

Artículo 8º. (Responsabilidad personal y solidaria de los Directores).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República, los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. A tales efectos, el Directorio remitirá mensualmente al Poder Ejecutivo, testimonio de las actas de sus deliberaciones y copias de sus resoluciones.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes a la sesión en que se adoptó la resolución y que tampoco hubieren estado presentes cuando se aprobó el acta de dicha sesión.

B) Los que hubieran hecho constar en actas su disentimiento con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.

Cuando este pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo dentro de las veinticuatro horas, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Artículo 9º. (Presidente del Directorio).- El Presidente será el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio, debiendo responder ante el mismo por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. Son cometidos y atribuciones del mismo, entre otros:

A) Representar al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

B) Presidir las sesiones del Directorio.

C) Tomar medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la sesión inmediata siguiente, estándose a lo que este resuelva.

D) Firmar, junto con otro miembro del Directorio, o con el funcionario que este cuerpo designe, todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Artículo 10. (Vacancia temporal).- En los casos de vacancia temporal del cargo de Presidente del Directorio, ejercerá sus funciones el Director más antiguo según la fecha de designación. Para el caso de igualdad en la antigüedad, se tomará en cuenta el orden de prelación establecido en la resolución de designación.

Artículo 11. (Remuneración de los miembros del Directorio).- Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrán idéntica remuneración que los actuales integrantes de la Comisión Delegada del SIRPA.

Será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO HONORARIO NACIONAL CONSULTIVO

Artículo 12. (Integración y funcionamiento).- Habrá un Consejo Honorario Nacional Consultivo compuesto por: un integrante del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente que lo presidirá; un representante de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG); un representante del INAU; un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Salud Pública, Desarrollo Social, Trabajo y Seguridad Social, Educación y Cultura; un representante de la Secretaría Nacional del Deporte; un representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República; un representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay y un representante de la Asociación de Fiscales del Uruguay.

El Consejo Honorario Nacional Consultivo sesionará como mínimo tres veces al año con el Presidente y la mitad más uno de sus integrantes y acordarán sus recomendaciones por mayoría simple de presentes.

Artículo 13. (Competencia del Consejo Honorario Nacional Consultivo).- El Consejo Honorario Nacional Consultivo tendrá las siguientes competencias:

A) Promover la coordinación, integración e integralidad de las políticas sectoriales de atención a la adolescencia en conflicto con la ley.

B) Proponer las iniciativas que estime oportunas y cooperar en la obtención de todas las mejoras que contribuyan al cumplimiento de los fines del servicio.

C) Emitir asesoramientos no vinculantes, recomendaciones y evaluaciones, las que se remitirán al Directorio del organismo.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 14. (Personal).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá el personal que establezca el Poder Ejecutivo.

El ingreso de personal de cualquier categoría se regirá por las normas generales del Estatuto del Funcionario Público, sin perjuicio de las reglas especiales que se dicten en atención a la índole de sus cometidos (literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República).

Dentro de los ciento cincuenta días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo definirá el personal que pertenecerá al Instituto que se crea, proveniente de su separación con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Las designaciones de personal del inciso precedente se realizarán en estricta atención al perfil adecuado a los objetivos y cometidos de la presente ley, y acorde al cargo y tarea a desempeñar en el Instituto.

Artículo 15. (Especialización y requisitos).- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la función pública previstos en el Estatuto del Funcionario Público, los aspirantes a ocupar cargos profesionales, técnicos, especializados, docentes, administrativos y auxiliares de servicio, deberán acreditar las competencias específicas en cuanto a formación profesional y experiencia en el desempeño del cargo.

El desempeño profesional y el equilibrio psicofísico del personal en atención directa de los y las adolescentes se evaluará anualmente como requisito ineludible.

Se promoverá la formación y capacitación permanente del personal.

En todo caso de ingreso de personal al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se requerirá la presentación del certificado de antecedentes judiciales.

Artículo 16. (Régimen de dedicación total).- Los cargos de Directores y Subdirectores de Programas Nacionales o Directores Regionales, así como los Directores de Centros de atención directa y los Directores de Divisiones Administrativas, Profesionales y Técnicos, serán cargos de dedicación total, comprendiéndoles el régimen establecido en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 17. (Patrimonio).- El patrimonio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente estará constituido por todos los bienes y derechos cuyo titular fuera el INAU y estuvieren asignados a la prestación de los servicios a cargo del SIRPA a la fecha de vigencia de la presente ley, así como los que en el futuro adquiera o reciba a cualquier título. La transferencia del dominio a favor del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente de los bienes del INAU operará de pleno derecho. El Poder Ejecutivo determinará por resolución los bienes inmuebles y muebles registrables comprendidos en esta transferencia y los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esta resolución.

Artículo 18. (Recursos).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente dispondrá para su funcionamiento de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las normas de carácter presupuestal u otras disposiciones legales.

B) Los frutos naturales y civiles de sus bienes.

C) La totalidad de los proventos de sus dependencias.

D) Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 19. (Destino de los recursos).- Las sumas que perciba el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente serán destinadas a atender los gastos del servicio.

Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para gastos e inversiones, se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el veinte por ciento (20 %) del crédito original.

Artículo 20. (Régimen transitorio).- Mientras no se apruebe el primer presupuesto para el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, continuará rigiendo el que haya sido asignado al SIRPA. El déficit que pudiera originarse en dicho período será atendido por Rentas Generales.

Artículo 21. (Excedentes y déficit operativos).- Los excedentes operativos podrán, de acuerdo con las normas del artículo 220 de la Constitución de la República y leyes concordantes, destinarse a:

A) Financiamiento de inversiones.

B) Reserva especial con destino a cubrir déficit futuro.

C) Ser transferidos al Gobierno central.

Los déficits operativos se cubrirán:

A) Por superávit acumulado previamente.

B) Por créditos que contraiga el organismo.

C) Por transferencias desde el Gobierno central aprobadas por ley.

Artículo 22. (Exoneración tributaria).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente queda exonerado del pago de todo impuesto nacional.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. (De las nuevas autoridades).- La Comisión Delegada del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), cesará en sus funciones cuando estén designadas las autoridades del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Artículo 24. (Reglamento General del Servicio).- El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente proyectará dentro del plazo de 90 días de su instalación el Reglamento General del Servicio, sometiéndolo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

Hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa general aplicable, en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente ley.

Artículo 25. (Interpretación y derogación).- Toda referencia normativa al SIRPA o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

JUAN SPINOGLIO
Secretario

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, PERSONERÍA Y DOMICILIO

Artículo 1º. (Creación, nombre, naturaleza, personería y domicilio).- Créase el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, como servicio descentralizado que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Este servicio descentralizado sustituirá al órgano desconcentrado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), denominado Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), creado en el marco de la Ley Nº 18.771, de 1º de julio de 2011, una vez designados los miembros del Directorio.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente es persona jurídica, con domicilio legal en Montevideo, sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el territorio del país.

Artículo 2º. (Objetivo).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto

con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho.

CAPÍTULO II

DE LOS COMETIDOS PRINCIPALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 3º. (Cometidos).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá los siguientes cometidos además de los expresamente asignados por otras leyes:

A) propiciar un ambiente seguro en el que el respeto y la autoridad estén presentes de modo que los vínculos de confiabilidad puedan ser reparados;

B) promover vínculos y relaciones que el adolescente logre mantener en su situación de privación de libertad con su familia o personas cercanas que puedan significar un sostén para el proceso dentro del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y para el egreso posterior;

C) coordinar y articular con otros organismos e instituciones especializadas, públicos o privados, que cumplan actividades afines a su competencia;

D) ejecutar las medidas socioeducativas dispuestas por la justicia al amparo del artículo 78 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia), en lo pertinente;

E) ejecutar las medidas de seguridad dispuestas por la justicia al amparo del literal f) del artículo 2º de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988.

Artículo 4º. (Programas).- A los efectos de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y cometidos, se articularán al menos los siguientes programas:

A) ingreso, diagnóstico y derivación;

B) educación, la que se realizará a través del deporte, recreación, enseñanza formal y no formal;

C) técnico psicosocial;

D) inserción social y comunitaria;

E) seguridad y traslado;

F) instrumentación, vigilancia y evaluación de medidas alternativas a la privación de libertad;

G) instrumentación, vigilancia y evaluación de medidas curativas;

H) instrumentación, vigilancia y evaluación de medidas privativas de libertad.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º. (Directorio).- La dirección y la administración del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y dos Directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República. Para ser designado se requerirá ciudadanía natural o legal con por lo menos cinco años de ejercicio y tener treinta años de edad cumplidos.

Artículo 6º. (Atribuciones del Directorio).- Para el cumplimiento de los cometidos del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

A) aprobar la organización interna del servicio;

B) ejercer la dirección, administrar sus bienes y recursos;

C) proyectar su presupuesto, el que será presentado al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en el artículo 220 de la Constitución de la República;

D) ser ordenador primario de gastos e inversiones dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

E) aceptar herencias, legados y donaciones instituidos en su beneficio;

F) gravar y enajenar sus bienes inmuebles y muebles, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de sus integrantes;

G) proyectar el Reglamento General del Servicio, sometiéndolo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación;

H) celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales. Podrá igualmente concertar convenios con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, sin perjuicio de las limitaciones contendidas en el inciso final del artículo 185 de la Constitución de la República;

I) suscribir con otros servicios públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando la superposición de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales;

J) fiscalizar, vigilar, evaluar y controlar la calidad de los servicios propios y contratados, dictando los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio;

K) delegar en otros órganos o funcionarios del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, las atribuciones que estime convenientes, con el fin de alcanzar mayor ejecutividad, eficacia y eficiencia en la función;

L) proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, promociones, cesantías y destituciones de sus funcionarios;

M) ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente;

N) difundir a todos los niveles y por todos los medios posibles, los cometidos y actividades del servicio a su cargo;

O) contratar personal eventual hasta un 20 % de su plantilla a fin de cubrir las necesidades por vacantes en sus servicios, quienes deberán presentarse al siguiente llamado de ingreso por concurso. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para atender su remuneración, transfiriendo las economías correspondientes a los cargos vacantes que den lugar a tal contratación;

P) celebrar contratos a término para el arrendamiento de un servicio u obra determinada, cuando el servicio así lo requiera. Quienes, en tal virtud, presten servicios o realicen obras, no revestirán la calidad de funcionarios públicos;

Q) aplicar sanciones pecunarias en los casos y circunstancias que determine la ley y su reglamento interno.

Artículo 7º. (Régimen de sesiones y quórums).- El Directorio establecerá el régimen de sesiones ordinarias, que no podrá ser inferior a dos reuniones mensuales, sin perjuicio de las extraordinarias que podrá convocar el Presidente o dos de sus miembros de acuerdo a la reglamentación que se estableciere. El cuerpo sesionará y resolverá por mayoría simple de presentes. En caso de empate el voto del Presidente será computado como doble.

Artículo 8º. (Responsabilidad personal y solidaria de los Directores).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República, los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. A tales efectos, el Directorio remitirá mensualmente al Poder Ejecutivo, testimonio de las actas de sus deliberaciones y copias de sus resoluciones.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) los ausentes a la sesión en que se adoptó la resolución y que tampoco hubieren estado presentes cuando se aprobó el acta de dicha sesión;

B) los que hubieran hecho constar en actas su disentimiento con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.

Cuando este pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo dentro de las veinticuatro horas, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Artículo 9º. (Presidente del Directorio).- El Presidente será el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio, debiendo responder ante el mismo por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. Son cometidos y atribuciones del mismo, entre otros:

A) representar al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente;

B) presidir las sesiones del Directorio;

C) tomar medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la sesión inmediata siguiente, estándose a lo que este resuelva;

D) firmar, junto con otro miembro del Directorio, o con el funcionario que este cuerpo designe, todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Artículo 10. (Vacancia temporal).- En los casos de vacancia temporal del cargo de Presidente del Directorio, ejercerá sus funciones el Director más antiguo según la fecha de designación. Para el caso de igualdad en la antigüedad, se tomará en cuenta el orden de prelación establecido en la resolución de designación.

Artículo 11. (Remuneración de los miembros del Directorio).- Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrán idéntica remuneración que los actuales integrantes de la Comisión Delegada del SIRPA.

Será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO HONORARIO NACIONAL CONSULTIVO

Artículo 12. (Integración y funcionamiento).- Habrá un Consejo Honorario Nacional Consultivo compuesto por: un integrante del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente que lo presidirá; un representante de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG); un representante del INAU; un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social, Educación y Cultura; un representante de la Secretaría Nacional del Deporte; un representante de la Secretaría de Derechos Humanos; un representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay y un representante de la Asociación de Fiscales del Uruguay.

El Consejo Honorario Nacional Consultivo sesionará como mínimo tres veces al año con el Presidente y la mitad más uno de sus integrantes y acordarán sus recomendaciones por mayoría simple de presentes.

Artículo 13. (Competencia del Consejo Honorario Nacional Consultivo).- El Consejo Honorario Nacional Consultivo tendrá las siguientes competencias:

A) promover la coordinación, integración e integralidad de las políticas sectoriales de atención a la adolescencia en conflicto con la ley;

B) proponer las iniciativas que estime oportunas y cooperar en la obtención de todas las mejoras que contribuyan al cumplimiento de los fines del servicio;

C) emitir asesoramientos no vinculantes, recomendaciones y evaluaciones, las que se remitirán al Directorio del organismo.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 14. (Personal).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá el personal que establezca el Poder Ejecutivo.

El ingreso de personal de cualquier categoría se regirá por las normas generales del Estatuto del Funcionario Público, sin perjuicio de las reglas especiales que se dicten en atención a la índole de sus cometidos (literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República).

Artículo 15. (Especialización y requisitos).- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la función pública previstos en el Estatuto del Funcionario, los aspirantes a ocupar cargos profesionales, técnicos, especializados, docentes, administrativos y auxiliares de servicio, deberán acreditar las competencias específicas en cuanto a formación profesional y experiencia en el desempeño del cargo.

El desempeño profesional y el equilibrio psicofísico del personal en atención directa de los y las adolescentes se evaluará anualmente como requisito ineludible.

Se promoverá la formación y capacitación permanente del personal.

Todo personal que vaya a ingresar al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente deberá presentar certificado de antecedentes judiciales.

Artículo 16. (Régimen de dedicación total).- Los cargos de Directores y Subdirectores de Programas Nacionales o Directores Regionales, así como los Directores de Centros de atención directa y los Directores de Divisiones Administrativas, Profesionales y Técnicos, serán cargos de dedicación total, comprendiéndoles el régimen establecido en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 17. (Patrimonio).- El patrimonio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente estará constituido por todos los bienes y derechos cuyo titular fuera el INAU y estuvieren asignados a la prestación de los servicios a cargo del SIRPA a la fecha de vigencia de la presente ley, así como los que en el futuro adquiera o reciba a cualquier título. La transferencia del dominio a favor del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente de los bienes del INAU operará de pleno derecho. El Poder Ejecutivo determinará por resolución los bienes inmuebles y muebles registrables comprendidos en esta transferencia y los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esta resolución.

Artículo 18. (Recursos).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente dispondrá para su funcionamiento de los siguientes recursos:

A) las partidas que se le asignen por las normas de carácter presupuestal u otras disposiciones legales;

B) los frutos naturales y civiles de sus bienes;

C) la totalidad de los proventos de sus dependencias;

D) las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 19. (Destino de los recursos).- Las sumas que perciba el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente serán destinadas a atender los gastos del servicio.

Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para gastos e inversiones, se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el veinte por ciento (20 %) del crédito original.

Artículo 20. (Régimen transitorio).- Mientras no se apruebe el primer presupuesto para el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, continuará rigiendo el que haya sido asignado al SIRPA. El déficit que pudiera originarse en dicho período será atendido por Rentas Generales.

Artículo 21. (Excedentes y déficit operativos).- Los excedentes operativos podrán, de acuerdo con las normas del artículo 220 de la Constitución de la República y leyes concordantes, destinarse a:

A) financiamiento de inversiones;

B) reserva especial con destino a cubrir déficit futuro;

C) ser transferidos al Gobierno central.

Los déficits operativos se cubrirán:

A) por superávit acumulado previamente;

B) por créditos que contraiga el organismo;

C) por transferencias desde el Gobierno central aprobadas por ley.

Artículo 22. (Exoneración tributaria).- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente queda exonerado del pago de todo impuesto nacional.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. (De las nuevas autoridades).- La Comisión Delegada del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), cesará en sus funciones cuando estén designadas las autoridades del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Artículo 24. (Reglamento General del Servicio).- El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente proyectará dentro del plazo de 90 días de su instalación el Reglamento General del Servicio, sometiéndolo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

Hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa general aplicable, en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente ley.

Artículo 25. (Interpretación y derogación).- Toda referencia normativa al SIRPA o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de noviembre de 2015.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

RAÚL SENDIC
Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Especial de Población y Desarrollo

INFORME

Señores y Señoras Representantes:

La Comisión Especial de Población y Desarrollo de esta Cámara ha considerado el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Inclusión Social Adolescente.

El 5 de agosto de 2015 el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un proyecto de ley que persigue la creación del Instituto Nacional de Construcción de Ciudadanía Adolescente (INCAA) como servicio descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social, en sustitución del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) que fuera creado por Ley N° 18.771, como órgano desconcentrado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El artículo1° de la mencionada ley establecía en su inciso segundo que debía crearse posteriormente un servicio descentralizado, por lo que esta iniciativa cumple con dicha normativa.

De la exposición de motivos surge que el espíritu del proyecto persigue la creación de este Instituto, con deberes tales como cumplir con la administración de

las medidas privativas y no privativas de libertad dispuestas por la Justicia, reconociendo al adolescente como un sujeto que atraviesa una etapa singular del proceso evolutivo en el que los conceptos de derechos y obligaciones indican la necesidad de aplicar tratamientos de carácter integral: educación, capacitación técnica, salud física y mental, vínculos familiares, sociales, cultura, deporte, recreación, culto religioso y otros.

El proyecto recibió el tratamiento en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de la Cámara de Senadores, recibiendo media sanción en el Senado con las modificaciones realizadas por la Comisión.

El jueves 10 de diciembre se trató el proyecto en la Comisión Especial de Población y Desarrollo de la Cámara de Representantes, donde se le realizaron algunas modificaciones vinculadas principalmente a los cometidos del Servicio, la composición y cometidos del Directorio y lo relativo a los recursos humanos del Instituto.

Finalmente, el proyecto que se somete a la sanción de la Cámara de Representantes es el siguiente:

Estructura del Proyecto

El proyecto se estructura en siete Capítulos que fundamentalmente crean el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente; establece sus cometidos y facultades y fija aspectos organizativos del mismo como servicio descentralizado.

Capítulo I

Naturaleza Jurídica, Personería Jurídica y Domicilio

Mediante el artículo 1° del proyecto se crea el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente como servicio descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo.

Asimismo, se establece que este servicio descentralizado sustituirá al órgano desconcentrado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), denominado Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), creado en el marco de la Ley Nº 18.771 de 1º de julio de 2011, una vez designados los miembros del Directorio.

Mediante el artículo 2° se dispone que el objetivo del servicio que se crea es la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho.

Capítulo II

De los cometidos principales del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

Se establecen los cometidos del organismo y los programas que se articularán a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos y cometidos.

El artículo 3° establece cuáles serán los cometidos del organismo.

Asimismo, se establece que todos los cometidos y facultades del Instituto deberán ser cumplidos teniendo en consideración el interés superior del adolescente y en estricta observancia de la normativa nacional e internacional en la materia, reconociendo, respetando y garantizando los derechos del mismo.

A través del artículo 4° se proyectan los programas que se articularán a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos y cometidos del servicio.

Capítulo III

De la Dirección y la Administración

Se establece la forma de organización del servicio, sus autoridades y los cometidos y facultades de las mismas.

Mediante el artículo 5° proyectado se dispone que la dirección y la administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y dos Directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República y los requisitos a cumplir para su designación.

El artículo 6° dispone las atribuciones del Directorio, que, además de todas las relativas a la administración y dirección del Instituto que le corresponden como servicio descentralizado, se encuentran las de difundir y promover en todos los niveles del servicio, el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley y aprobar los proyectos presentados por los distintos centros de ejecución de las medidas, controlando el cumplimiento de los mismos.

El artículo 7° establece el régimen de sesiones y quórums del Directorio y el artículo 8° la responsabilidad personal y solidaria de sus directores.

El artículo 9° dispone las funciones, cometidos y atribuciones del Presidente del Directorio; el artículo 10 el régimen de vacancia y el artículo 11 establece la remuneración de los miembros del Directorio.

Capítulo IV

Del Consejo Honorario Nacional Consultivo

A través del artículo 12 se establece que habrá un Consejo Honorario Nacional Consultivo compuesto por: un integrante del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente que lo presidirá; un representante de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG); un representante del Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU); un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: de Salud Pública, de Desarrollo Social, de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Cultura; un representante de la Secretaría Nacional del Deporte; un representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República; un representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay y un representante de la Asociación de Fiscales del Uruguay.

El artículo 13 dispone las competencias del Consejo Honorario Consultivo.

Capítulo V

De los Recursos Humanos

Se establece el ingreso de funcionarios al servicio y los requisitos exigidos para el mismo.

El artículo 14 dispone que el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente tendrá el personal que establezca el Poder Ejecutivo. El ingreso de personal de cualquier categoría se regirá por las normas generales del Estatuto del Funcionario Público, sin perjuicio de las reglas especiales que se dicten en atención a la índole de sus cometidos (literal E) del artículo 59 de la Constitución de la

República).

Asimismo, se dispone que, dentro de los 150 días, contados desde la vigencia de la ley proyectada, el Poder Ejecutivo definirá el personal que pertenece al Instituto que se crea, proveniente de su separación con el Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay. Las designaciones del personal se realizarán en estricta atención al perfil adecuado a los objetivos y cometidos de la presente ley y acorde al cargo y tarea a desempeñar en el Instituto.

El artículo 15 establece los requisitos para el caso del ingreso a la función pública a través del servicio proyectado. En especial, se requiere la acreditación de los aspirantes a ocupar cargos profesionales, técnicos, especializados, docentes, administrativos y auxiliares de servicio, de las competencias específicas en cuanto a formación profesional y experiencia en el desempeño del cargo.

Por otra parte, se establece que el desempeño profesional y el equilibrio psicofísico del personal será evaluado anualmente. En cualquier caso los aspirantes deberán presentar certificado de antecedentes judiciales.

Mediante el artículo 16 se dispone el régimen de dedicación total de los cargos de Directores y Subdirectores de Programas Nacionales o Directores Regionales, así como los Directores de Centros de Atención Directa y los Directores de Divisiones Administrativas, Profesionales y Técnicos, comprendiéndoles el régimen establecido en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Capítulo VI

Patrimonio, Recursos y Presupuesto

El artículo 17 dispone que el patrimonio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente estará constituido por todos los bienes y derechos cuyo titular fuera el INAU y estuvieren asignados a la prestación de los servicios a cargo del SIRPA a la fecha de vigencia de la ley que se proyecta, así como los que en el futuro adquiera o reciba a cualquier título. Se establece que la transferencia del dominio a favor del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente de los bienes del INAU operará de pleno derecho y que el Poder Ejecutivo determinará por resolución los bienes inmuebles y muebles registrables comprendidos en esta transferencia y los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esta resolución.

El artículo 18 establece los recursos de los que dispondrá el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente para su funcionamiento y el artículo 19 el destino de dichos recursos.

El artículo 20 establece un régimen transitorio a partir del cual mientras no se apruebe el primer presupuesto para el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, continuará rigiendo el que haya sido asignado al SIRPA y que el déficit que pudiera originarse en dicho período será atendido por Rentas Generales.

El artículo 21 regula los excedentes y déficits operativos y el artículo 22 dispone la exoneración tributaria del Instituto.

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias

El artículo 23 establece que la Comisión Delegada del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), cesará en sus funciones cuando estén designadas las autoridades del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social

Adolescente:

El artículo 24 dispone que el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente proyectará dentro del plazo de 90 días de su instalación el Reglamento General del Servicio, sometiéndolo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

Asimismo establece que hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa general aplicable en cuanto no se oponga a los preceptos de la ley proyectada.

Por último, el artículo 25 dicta que toda referencia normativa al SIRPA o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Durante el tratamiento del proyecto fueron invitadas a comparecer en la Comisión las señoras Subsecretaria de Desarrollo Social, profesora Ana Olivera y Presidenta del Directorio del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), psicóloga Gabriela Fulco, acompañadas de los señores Director del SIRPA, doctor Eduardo Katz Oltarz y Asesor Jurídico, doctor Diego Camaño. También fue recibida una delegación del Sindicato Único del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (SUINAU) integrada por el señor Presidente, José Lorenzo López, acompañado por la señora Directora Nacional del Sindicato del INAU, Tatiana Antúnez y los señores Secretario General del Sindicato del INAU, Carlos Salaverry y Secretario General de la Mesa del SIRPA, Víctor Mango.

Este proyecto de ley contó con el apoyo unánime –salvo alguno de sus artículos- de todos los legisladores de los partidos integrantes de la Comisión Asesora, hecho que da cuenta, en un tema tan sensible, de la necesidad de avanzar en este sentido.

Por los fundamentos expuestos, esta Asesora aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Montevideo, 10 de diciembre de 2015.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Se trata de una discusión única.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

9) TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRESSUR CORPORATION S. A.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Pressur Corporation S. A. (Carp. n.º 420/2015 – Rep. n.º 181/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 420/2015 - Rep. n.º 181/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Pressur Corporation S.A., en los términos y condiciones que establezca la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008). La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2015.

PABLO D. ABDALA
1er. Vicepresidente

JUAN SPINOGLIO
Secretario

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 NOV 2015

Señor Presidente de la
Asamblea General
Lic. Raúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a extensión del seguro de desempleo de los trabajadores de Pressur Corporation S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña tiene el propósito de contribuir a la preservación de la fuente de trabajo de los trabajadores de Pressur Corporation S.A., empresa que pasó a ser gestionada por una cooperativa formada por trabajadores de la misma, denominada Cooperativa de Obreros y Empleados de Pressur (COEP).

El emprendimiento, cuyo giro era el de imprenta y encuadernadora, situada en la zona franca de Colonia Suiza, contaba con alrededor de un centenar de trabajadores al momento de paralizar sus actividades en febrero de 2014.

Por entonces, como se expresara, los trabajadores nucleados en torno a COEP habían asumido la gestión de la empresa, y pese al apoyo recibido por parte del FONDES no pudieron continuar la actividad en aquel momento, en razón de la situación de endeudamiento preexistente.

Con el objeto de mantener la unidad productiva y teniendo en cuenta la especialización de estos trabajadores, el Poder Ejecutivo accedió a las prórrogas de seguro de paro solicitadas al amparo de lo previsto por el artículo

10 del decreto – ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, coadyuvando, al mismo tiempo, a reducir el impacto que el cese de actividades produjo en la zona de Nueva Helvecia, al que luego se agregó el derivado del cierre de Ecolat Uruguay S.A.

En la actualidad, el Banco de la República ha promovido la ejecución judicial de activos de Pressur Corporation S.A., habiéndose definido la realización del correspondiente remate de maquinaria.

En tanto existen posibilidades de que esa subasta se realice en bloque y de que la unidad productiva pueda, por ende, preservarse, permitiendo la reactivación de estos puestos de trabajo, es pertinente el envio del presente proyecto de ley, a los efectos de habilitar la extensión del amparo al seguro de desempleo, habida cuenta de que el plazo máximo de prórrogas que habilita el citado artículo 10 del decreto – ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 ya ha expirado.

Al respecto, cabe destacar que legisladores de distintos partidos han solicitado la remisión del presente proyecto, a través de minuta de comunicación oportunamente cursada al Poder Ejecutivo.

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Pressur Corporation S.A., en los términos y condiciones que establezca la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del decreto – ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008).
La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Disposición citada

Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981

Artículo 6º.- (Término de la prestación):

6.1) El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un plazo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuatro meses en los casos de suspensión total, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del presente decreto-ley.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuarenta y ocho jornales en los casos de suspensión total, calculados conforme a lo previsto en el artículo 7° de este decreto-ley y no pudiendo excederse mensualmente de los límites allí establecidos.

No obstante, en los casos de trabajo reducido a causa de suspensión total en un empleo amparado por este decreto-ley, cuando se desempeñare más de uno de éstos, los términos de la prestación previstos precedentemente serán de cuatro meses y de cuarenta y ocho jornales, respectivamente.

6.2) En los casos de subsidio por causal despido, facúltase al Poder Ejecutivo a extender los términos previstos en los literales A) y B) del artículo 6.1, a un máximo de ocho meses o de noventa jornales respectivamente, para la eventualidad de que se registre una caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos.

De haberse efectuado la extensión antedicha, se restablecerá el término máximo de seis meses o setenta y dos jornales de subsidio, una vez transcurridos tres meses desde la constatación de dos subas trimestrales consecutivas del Producto Bruto Interno desestacionalizado.

6.3) En los casos de despido de trabajadores que contaren con cincuenta o más años de edad al momento de producirse aquél, los máximos totales resultantes de la aplicación de los artículos 6.1 y 6.2, se extenderán por otros seis meses o setenta y dos jornales, respectivamente, con los límites mensuales indicados por el literal B) del artículo 6.1, en su caso, y los montos previstos por el artículo 7.5.

6.4) Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo, podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.

Fuente: Redacción dada por: Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 1.

Artículo 7°. (Monto del subsidio).-

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

   A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

   B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

   C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

   D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

   E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

   F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

   A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

   B) Catorce jornales, por el segundo.

   C) Doce jornales, por el tercero.

   D) Once jornales, por el cuarto.

   E) Diez jornales, por el quinto.

   F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales

mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este decreto-ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retornando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce del saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el

segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente.

Fuente: Redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008

"**Artículo 10**. (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente decreto-ley siempre que, en este último caso, se documentare la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7º del presente decreto-ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez

completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9º de este decreto-ley".

Fuente: Redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Pressur Corporation S. A., en los términos y condiciones que establezca la o las consiguientes resoluciones de extensión».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2. º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6.º y 10 del Decreto Ley n.º 15180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley n.º 18399, de 24 de octubre de 2008). La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

10) PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, EJERCICIO 2015-2019

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de resolución por el que se aprueba el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, Ejercicio 2015-2019. (Carp. n.º 424/2015 – Rep. n.º 184/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 424/2015 - Rep. n.º 184/2015

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Montevideo, 11 de diciembre de 2015.

A LA CÁMARA DE SENADORES

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 16821 de 23 de abril de 1997 y el artículo 108 de la Constitución de la República, cumple en remitir a la Cámara de Senadores para su aprobación el proyecto de Presupuesto Quinquenal 2015 - 2019, aprobado por unanimidad por esta Comisión Administrativa en sesión de fecha 10 de diciembre de 2015.-

RAUL SENDIC
Presidente

WILDER LEAL
Secretario

Mª ELENA MARTÍNEZ SALGUEIRO
Prosecretaria

FERNANDO PERDOMO
Prosecretario

Artículo 1. - Apruébase el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

Artículo 2. - La Unidad Ejecutora 03, Comisión Administrativa del Poder Legislativo está integrada por el **Programa 1.06 – Comisión Administrativa – Sueldos, Gastos e Inversiones y el Programa 1.07 - Comisionado Parlamentario - Sueldos y Gastos.** El Presupuesto de la Comisión Administrativa para el período 2015-2019 se regirá por las disposiciones contenidas en la presente resolución y sus anexos que forman parte integrante del Presupuesto.

Artículo 3. - El presente presupuesto regirá a partir del 1º de enero de 2016, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 4. - La Presidencia de la Comisión Administrativa, previo informe fundado de la Secretaría, podrá efectuar las correcciones de eventuales errores u omisiones formales que se comprueben. Podrá asimismo, mediante resolución expresa, disponer las acciones que correspondan, a efectos de hacer cumplir las metas programáticas así como el control y seguimiento de la ejecución presupuestal.

Artículo 5. - Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones están cuantificados a valores del 1º de enero de 2015 y se ajustarán en la forma dispuesta por la normativa aprobada por la Comisión Administrativa.

Artículo 6. - Los planillados anexos de gastos de funcionamiento e inversiones comprenden las asignaciones presupuestales de la Comisión Administrativa y del Comisionado Parlamentario, para el período 2015-2019. Los importes expresados en el **anexo A** corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y se ajustarán semestralmente de acuerdo al Indice de Precios al Consumo (IPC), con excepción de los Suministros, los cuales se adecuarán en forma automática cada vez que se modifiquen las tarifas y precios de los mismos. Todos estos importes se percibirán por partidas duodecimales. Los importes expresados en el **anexo B** corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y los **Proyectos 704, 706, 714, 737,739, 741 a 746** se incrementarán por variación semestral del Índice de Precios al Consumo; el **Proyecto 709**, por la variación semestral de la Unidad Indexada. Los saldos no utilizados al finalizar el ejercicio de los **Proyectos 709, 737, 739, 741 a 746** se trasladarán al ejercicio siguiente, hasta tanto no se realicen los mismos. Los créditos correspondientes a los **Proyectos 704, 706 y 714**, se reabrirán anualmente por los montos que anteceden, actualizados de la forma expresada precedentemente. En el **anexo D** se establecen los importes del Programa 1.07 los cuales tendrán igual vigencia y tratamiento, que las partidas del Programa 1.06.

Artículo 7.- La partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para los funcionarios presupuestados y contratados, cargos de particular confianza, ex funcionarios de la Comisión Administrativa, establecida en el **anexo C**, a valores del 1º de enero de 2015 se ajustará en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Lo dispuesto por el presente artículo regirá desde el 1º de enero de 2016. El personal contratado contará con los mismos beneficios que los funcionarios presupuestados,

salvo en cuanto al seguro de salud que será el establecido por las Leyes Nº 18.131 de 18 de mayo de 2007 y Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y modificativas.

Artículo 8.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente resolución.

Artículo 9. - Dentro de los cuatro primeros meses de cada período legislativo (artículo 108, inciso 2º de la Constitución) la Comisión Administrativa presentará a la Cámara de Senadores para su consideración, una Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior, conjuntamente con un informe de la evaluación y del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. En tal oportunidad podrá proponer las modificaciones al Presupuesto Quinquenal que estime imprescindibles, con el objeto de mejorar cualitativamente la gestión del Programa o coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas. Dentro de los tres primeros meses de cada período legislativo la Secretaría presentará a la Comisión Administrativa para su aprobación, la Rendición de Cuentas preparada por la Dirección Planificación y Presupuesto y los Estados Contables de dicho ejercicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28º de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas de la República que serán elaborados por la Dirección de Área Financiero Contable, en coordinación con la Dirección Planificación y Presupuesto.

Artículo 10. - Todo gasto deberá contar con crédito suficiente en el rubro y renglón derivado que corresponda a su naturaleza. El ordenador primario del gasto podrá autorizar, en caso de necesidad de servicio, las trasposiciones legalmente autorizadas de partidas presupuestales entre los rubros de "Gastos de Funcionamiento" y de "Inversiones", pero en ningún caso éstas podrán reforzar el Rubro 0 "Retribuciones Personales".

Artículo 11. - Los créditos presupuestales de carácter permanente, que no fueron derogados, modificados o sustituidos en este presupuesto, conservarán su vigencia.

Artículo 12. - El Presidente de la Comisión Administrativa es el ordenador primario del gasto (artículos 26 y 27 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la Comisión Administrativa comprendidas en este presupuesto de sueldos, gastos e inversiones. El Secretario de dicha Comisión, es el ordenador secundario de gastos (artículos 28 y 29 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la misma y de los gastos que se realicen en el Programa 1.07.

Artículo 13. - La Comisión Administrativa se regirá por lo dispuesto en el TOCAF (Capítulo III del Título I, artículos 26 al 79), en lo referente a Competencias para gastos, pagos y formas de contratar.

Artículo 14. - Las asignaciones autorizadas en el Presupuesto de la Comisión Administrativa no obligan a la realización del total de los correspondientes gastos. Estos se efectuarán en la medida que lo exijan los programas, proyectos y actividades a que estén destinados, teniendo en cuenta la efectiva disponibilidad de fondos.

Artículo 15. - Se adjudicarán los montos necesarios en la partida presupuestal "Grupo 5, Subgrupo 7, Objeto 5, Auxiliar 001: Subsidios cargos políticos de particular confianza, Ley Nº 15.900" así como los correspondientes aportes patronales en el momento que los mismos sean requeridos.

Artículo 16. - Las normas de ejecución presupuestal y beneficios sociales, que no fueran derogadas, modificadas o sustituidas en este presupuesto, conservarán su

vigencia en el período 2015-2019, sin perjuicio de la facultad de modificación presupuestal a que refiere el artículo 9º.

Artículo 17. - El Comisionado Parlamentario tiene como cometido principal el de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente, y de los convenios internacionales ratificados por la República, referidos a la situación de las personas privadas de libertad en virtud de proceso judicial. Igualmente le competerá la supervisión de la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado (artículo 1° Ley 17.684).

Artículo 18. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución de fecha 13 de julio de 2005, el Programa 1.07 – Comisionado Parlamentario Sueldos y Gastos está dentro de la Unidad Ejecutora 03 – Comisión Administrativa del inciso 01 Poder Legislativo. La Comisión Administrativa dispondrá de las partidas necesarias para atender los gastos, para lo cual se creó el Programa 1.07 – Comisionado Parlamentario Las mismas se detallan en el Anexo D.

Artículo 19. – La remuneración mensual nominal del Comisionado Parlamentario se ajustará de acuerdo con lo establecido en la Lay Nº 17.626 de 28 de marzo de 2003. A la citada remuneración se le aplicarán los mismos descuentos establecidos por ley para los Legisladores (artículo 2 de la Resolución de fecha 13 de julio de 2005).

Artículo 20. – Facúltase a la Secretaría de la Comisión Administrativa a efectuar un estudio y formulación de un proyecto de reestructura organizativa a ser planteada conjuntamente con la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2015.

Artículo 21. – Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones en el Escalafón D) Personal Especializado serie a) Conservación Artística, Serie c) Mantenimiento y Obras Subserie 6) Departamento de Conservación de Pintura y Artesonado, Escalafón C – Personal Administrativo Departamento de Inventario, Escalafón E – Personal de Oficios serie c) Locomoción, deberán optar en un plazo de treinta días calendario, a partir de la notificación de la presente resolución, por volver a desempeñar funciones en el escalafón que revistan presupuestalmente o ser regularizados por la Presidencia de la Comisión Administrativa en un cargo vacante del último grado del escalafón en el que actualmente cumplen funciones, transformando sus actuales cargos presupuestales. La citada transformación del cargo bajo ningún concepto significará una rebaja salarial. La diferencia que surja como consecuencia del cambio de escalafón en los rubros sueldo básico, dedicación especial y permanencia en el cargo, será compensada por el pago de una partida adicional equivalente a dicha diferencia que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo. Para el cálculo de dicha compensación se comparará la retribución del cargo de origen con la retribución del cargo de destino.

Artículo 22. – Los funcionarios de otras Unidades Ejecutoras del Poder Legislativo que se encontraren prestando servicios en la Comisión Administrativa, cualquiera sea el régimen jurídico, podrán optar por su incorporación a ésta, en un plazo de sesenta días calendario a partir de la notificación de la presente resolución. Sólo podrán optar aquellos funcionarios que cuenten con más de un año de servicios ininterrumpidos en la Comisión Administrativa. Quienes hicieren uso de la opción conferida y ésta implicare cambio de Escalafón, ingresarán por el grado inferior de aquél en que estuvieren prestando funciones. En ningún caso podrá significar disminución de la retribución del funcionario y, en su caso, la diferencia en los rubros sueldo básico,

dedicación especial y permanencia en el cargo, será compensada por el pago de una partida adicional equivalente a dicha diferencia que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo. El funcionario incorporado mantendrá en la Comisión Administrativa la antigüedad generada en la Unidad de origen. La incorporación deberá contar con la conformidad expresa de los jerarcas de las Unidades Ejecutoras de origen y de destino y en todos los casos será dispuesta por el Presidente de la Comisión Administrativa.

Artículo 23. – Modifícase el artículo 8 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8. De la División Servicios Auxiliares dependen los Departamentos: -Vigilancia, -Intendencia, - Eventos y Movimiento de Bienes.

Artículo 24. – Créase un cargo de Jefe de Departamento - Escalafón F - Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 25. – Transfórmase un cargo vacante de Auxiliar II, Escalafón F – Personal de Servicios Auxiliares en un cargo de Auxiliar III, Escalafón F – Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 26. – Transfórmase el actual Departamento de Conservación de Madera y Mobiliario en: Departamento de Carpintería, Departamento de Tapicería, Departamento de Lustre.

Artículo 27. – Sustitúyase la Subserie 5) del Escalafón D) Personal Especializado, Serie c) Mantenimiento y Obras prevista en el artículo 27 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 por las siguientes: Subserie 5) Carpintería, Subserie 8) Tapicería y Subserie 9) Lustre.

Artículo 28. – Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón D) Personal Especializado Serie c) Mantenimiento y Obras: dos cargos de Jefe de Departamento Conservación de Madera y Mobiliario Subserie 5) Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Jefe de Departamento Carpintería Subserie 5) Carpintería y un cargo de Jefe de Departamento Tapicería Subserie 8) Tapicería, tres cargos de Oficial Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Oficial Carpintería Subserie 5) Carpintería, uno de Oficial Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial Lustre Subserie 9) Lustre, cuatro cargos de Oficial I Conservación de Madera y Mobiliario en dos cargos de Oficial I Carpintería Subserie5) Carpintería, uno de Oficial I Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial I Lustre Subserie 9) Lustre, un cargo de Oficial I y dos cargos de Oficial II Conservación de Madera y Mobiliario en un cargo de Oficial II Carpintería Subserie 5), uno de Oficial II Tapicería Subserie 8) Tapicería y uno de Oficial II Lustre Subserie 9) Lustre, diez cargos de Oficial III Conservación de Madera y Mobiliario en cuatro cargos de Oficial III Carpintería Subserie 5), tres de Oficial III Tapicería Subserie 8) y tres de Oficial III Lustre Subserie 9) Lustre.

Artículo 29. – Transfórmase una vacante de Oficial de Conservación de la Madera y Mobiliario en un cargo de Jefe de Departamento Lustre, Escalafón D - Personal Especializado - Serie c) Mantenimiento y Obras - Subserie 9) Lustre. Para la provisión de dicho cargo podrán concursar los funcionarios pertenecientes al actual Escalafón D - Personal Especializado - Serie c) Mantenimiento y Obras - Subserie 5) Conservación de Madera y Mobiliario, que se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 34 literal d) del Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos.

Artículo 30. – Déjase sin efecto la eliminación al vacar del primer cargo de Jefe de Departamento Conservación de Madera y Mobiliario, establecida en el artículo 25 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012.

Artículo 31. – El Departamento Fotocopia y Diseño Gráfico y el Departamento Fotografía y Microfilmación pasarán a denominarse Departamento Fotoduplicación y Diseño Gráfico y Departamento Fotografía respectivamente.

Artículo 32. – Modifícase la Serie b) Reprografía del Escalafón D) Personal Especializado, la cual quedará conformada por la Subserie 1) Fotografía y Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico.

Artículo 33. – Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía: dos cargos de Jefe de Departamento en un cargo de Jefe de Departamento Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y un cargo de Jefe de Departamento Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico, cuatro cargos de Oficial en dos cargos de Oficial Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y dos cargos de Oficial Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico, once cargos de Oficial I en cinco cargos de Oficial I Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 1) Fotografía y seis cargos de Oficial I Escalafón D) Personal Especializado Serie b) Reprografía Subserie 2) Fotoduplicación y Diseño Gráfico.

Artículo 34. – La División Imprenta y el Departamento Imprenta pasarán a denominarse División Impresiones y Encuadernación y Departamento Impresiones, respectivamente.

Artículo 35. – Modifícase el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 disponiendo la transformación de la Serie b) Imprenta y Encuadernación pertenecientes al Escalafón E - Personal de Oficios, en la Serie g) Impresiones y Encuadernación del Escalafón D - Personal Especializado, Subserie 1) Impresiones y subserie 2) Encuadernación y Restauración.

Artículo 36. – Transfórmanse los siguientes cargos del Escalafón E) Personal de Oficios Serie b) Imprenta y Encuadernación: un Jefe de División en un Jefe de División Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación; un Jefe de Departamento Imprenta, en un Jefe de Departamento Impresiones Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 1) Impresiones; un Jefe de Departamento Encuadernación en un Jefe de Departamento Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; tres cargos de Oficial Imprenta en tres cargos de Oficial Impresiones, Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 1) Impresiones; un Oficial Encuadernación en un Oficial Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; siete cargos de Oficial I Encuadernación en siete cargos de Oficial I Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración; y un Oficial II Encuadernación en un Oficial II Encuadernación, Escalafón D) Personal Especializado, Serie g) Impresiones y Encuadernación, Subserie 2) Encuadernación y Restauración.

Artículo 37. – Facúltase a la Presidencia de la Comisión Administrativa a disponer las designaciones en los nuevos cargos, respetando el grado y nivel salarial de los

funcionarios que actualmente ocupan los cargos presupuestales de la Serie transformada.

Artículo 38. – Créase el cargo de Ingeniero IV en el Escalafón A) Personal Profesional Universitario, serie h) nivel salarial 7, dependiente de la Dirección General de la Comisión Administrativa.

Artículo 39. – Créase un cargo de Técnico Prevencionista II, en el Escalafón B) Personal Técnico Profesional serie f), nivel salarial 10, dependiente de la Dirección Arquitectura.

Artículo 40. – Créase dos cargos de Licenciado en Archivología IV, en el Escalafón A) Personal Profesional Universitario, serie j), nivel salarial 7 dependiente de la Dirección Servicios Bibliotecológicos.

Artículo 41. – Sustitúyase la denominación de la Dirección Control Interno por la de Dirección Planeación y Presupuesto. En el Escalafón A Personal Profesional Universitario, la actual serie c) Control Interno se denominará Serie c) Planeación y Presupuesto.

Artículo 42. – Modifícase el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2012 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14.- La Dirección Planeación y Presupuesto tendrá autoridad técnica sobre las Direcciones de Área Financiero Contable y Adquisiciones. La Dirección Servicios Bibliotecológicos tendrá autoridad técnica sobre la Dirección Biblioteca. Derógase el artículo 18 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2006".

Artículo 43. – Sustitúyase la denominación de Departamento de Gestores por la de Departamento de Gestión Administrativa.

Artículo 44. – Modifíquese el artículo 35 de la Resolución del Senado de fecha 31 de julio del 2012, por el siguiente: "Artículo 35.- Establécese que para el cálculo de la permanencia en el cargo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución del Senado del 31 de julio de 2007, del cargo de Director del Escalafón C Personal Administrativo nivel salarial 2, se tomará como referencia el nivel salarial 3."

Artículo 45. – Los funcionarios de la Comisión Administrativa que configuren causal jubilatoria y tengan o cumplan 60 (sesenta) años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia y pasarán a percibir una partida mensual complementaria al haber pre jubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de las AFAP'S (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional), que totalice mensualmente el ochenta y cinco por ciento del líquido legal del último mes trabajado de los siguientes conceptos: sueldo básico, dedicación especial, prima por permanencia en el cargo, prima por antigüedad, compromiso con la gestión, cuota parte de aguinaldo y cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Comisión Administrativa. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos. Este incentivo no comprende el porcentaje correspondiente a los Indicadores de Gestión.

La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de 72 meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 (setenta) años de edad. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho a acogerse al retiro incentivado en las condiciones a que hubiera tenido derecho al momento de presentación de la renuncia.

La solicitud para acogerse al beneficio deberá presentarse en el plazo oportunamente establecido por la Secretaría de la Comisión Administrativa, incluyendo a todos los funcionarios que configuren causal hasta el 14 de febrero de 2020.
La Presidencia de la Comisión Administrativa reglamentará el presente Capítulo, disponiendo la fecha de entrada, así como el o los períodos de su aplicación.
La provisión de las vacantes resultantes quedará sujeta a la restructura referida en el artículo 20, procurando el ahorro de recursos y la optimización de servicios.

Artículo 46. –Sustituyese el artículo 9 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2007 en la redacción dada por el artículo 33 de la Resolución de la citada Cámara de 23 de julio de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9.- Tendrán derecho al cobro del incentivo "Compromiso con la Gestión", aquellos funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Comisión Administrativa, que hayan concurrido a trabajar en el mes, cumpliendo en su totalidad el horario vigente o, en su caso, el régimen especial establecido y/o autorizado por la Secretaría de la Comisión Administrativa, incluyendo los días no laborables y los horarios extraordinarios para los que hayan sido convocados por orden de la Secretaría, sin merecer observaciones en cuanto a la permanencia en su lugar de trabajo, ni respecto de la eficiencia en las tareas encomendadas. Se consideran días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria y las licencias especiales comprobadas fehacientemente por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento de familiar directo en primer grado, por estudio; días de receso parlamentario incluyendo aquellos en los cuales no hubieran sido convocados estando a la orden; comisiones de servicio que hayan sido consideradas de interés para la Administración; exámenes de radiografía mamaria, Papanicolaou, biopsia prostática y otros que el Servicio Médico del Poder Legislativo recomiende en forma fundada, donación de sangre, órganos o tejidos. También podrá hacerse uso sin perder el incentivo, de hasta un máximo de 10 (diez) faltas en el año por razones de enfermedad o imprevisto grave. No será de aplicación el límite referido, en los casos de convalecencia post intervenciones quirúrgicas debidas a enfermedad o accidente, mediando autorización del Secretario de la Comisión Administrativa previo informe del Servicio Médico.

Artículo 47. – Sustitúyase lo establecido por el artículo 1º de los agregados al Presupuesto de la Comisión Administrativa aprobado por Resolución de la Cámara de Senadores de 10 de febrero de 2011, y el artículo 3º de la Rendición de Cuentas de la Comisión Administrativa del año 2012, por la siguiente redacción: "La prima por antigüedad para todos los funcionarios de esta Unidad Ejecutora, a partir de la presente resolución, será del 1% (uno por ciento) del sueldo básico del cargo de Administrativo I del escalafón C Personal Administrativo de la Comisión Administrativa, por cada año de servicio reconocido por el Banco de Previsión Social (BPS). Los funcionarios que ingresaron a la Comisión Administrativa a partir del 30 de julio de 2013, percibirán la compensación prima por antigüedad teniendo en cuenta para el cómputo, los años de servicios reconocidos exclusivamente en la Administración Pública.

Artículo 48. – En el marco del proceso de mejora de gestión mediante la utilización del Sistema de Indicadores de Gestión, se establece un aumento del 9% del sueldo básico del cargo de Jefe de Departamento del Escalafón C - Personal Administrativo, sujeto a todos los descuentos legales, que se adicionará a la retribución variable que corresponda por concepto de los indicadores establecidos en el artículo 7 de la Resolución del Senado de 31 de Julio de 2012. La Presidencia de la Comisión Administrativa habilitará el pago del aumento que se establece en este artículo una vez se constaten avances en el proyecto. Aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en régimen de medio horario, percibirán el importe

correspondiente al 50% de la partida, exceptuándose los casos de licencia por lactancia.

Artículo 49. – Increméntase los Rubros "021 000 Sueldo básico de funciones contratadas - Programa 6 Comisión Administrativa" y "042 018 Compensaciones específicas s/disposiciones marco normativo – Programa 7 Comisionado Parlamentario" en la cifra de $ 2:000.000 y $ 2:500.000 respectivamente, ambos expresados a valores del 1° de enero de 2015.

Artículo 50. – Apruébase el nuevo Reglamento del Servicio Médico del Poder Legislativo, que regula sus cometidos, funcionamiento y marco de aplicación. El mismo entrará en vigencia desde la fecha de la presente Resolución, previa notificación a la totalidad del personal de la Unidad Ejecutora.

ANEXO A

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Gastos de funcionamiento (partidas anuales)

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
1				**Bienes de consumo**		**18:300.000**	
1	3	5		Libros, revistas y otras publicaciones	1:400.000		
1	4	1		Combustibles y derivados del petróleo	2:400.000		
1	9	9		Otros	14:500.000		
2				**Servicios no personales**		**134:000.000**	
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	6:000.000		
2	1	2		Agua	4:500.000		
2	1	3		Electricidad	17:500.000		
2	9	9		Otros	106:000.000		
7				Gastos no clasificados		5:700.000	
7	9	9		Otros gastos no clasificados	5:700.000		
				TOTAL			**158:000.000**

ANEXO B

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Inversiones (partidas anuales para los proyectos 704 – 706 y 714)

Objeto Auxiliar		Denominación	Monto
704	799	Equipamiento	15:000.000
706	799	Reparaciones varias	24:000.000
714	799	Informática Parlamentaria	15:000.000
		TOTAL	54:000.000

PARTIDAS POR ÚNICA VEZ

709	799	Expropiaciones – Demolición y acondicionamiento de dos padrones	4.000.000
737	799	Adquisición de un sistema de extinción automático de incendio	6.000.000
739	799	Reimpermeabilización de azoteas en edificio José Artigas	25.000.000
741	799	Sistema de Seguridad Integral del Poder Legislativo	15:000.000
742	799	Consolidación de sustrato y repavimentación explanada Sur del edificio Palacio Legislativo	16.000.000
743	799	Limpieza y consolidación de sustrato en 4 patios interiores del edificio Palacio Legislativo y recolocación de modillones	6.000.000
744	799	Reparación y barnizado de ventanas de madera del edificio Palacio Legislativo	9.000.000
745	799	Sustitución de moquette existente en despachos, secretarias y salas de comisiones del edificio José Artigas	8.000.000
746	799	Ampliación de Salas del Poder Legislativo en terrenos del edificio José Artigas	120.000.000
		TOTAL	209.000.000

ANEXO C

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

Partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para cargos presupuestados - contratados - cargos de particular confianza y ex funcionarios

$ 1.407.878.845

ANEXO D

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2016 a valores del 01/01/2015
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2015 – 2019

Programa 1.07 – Comisionado Parlamentario

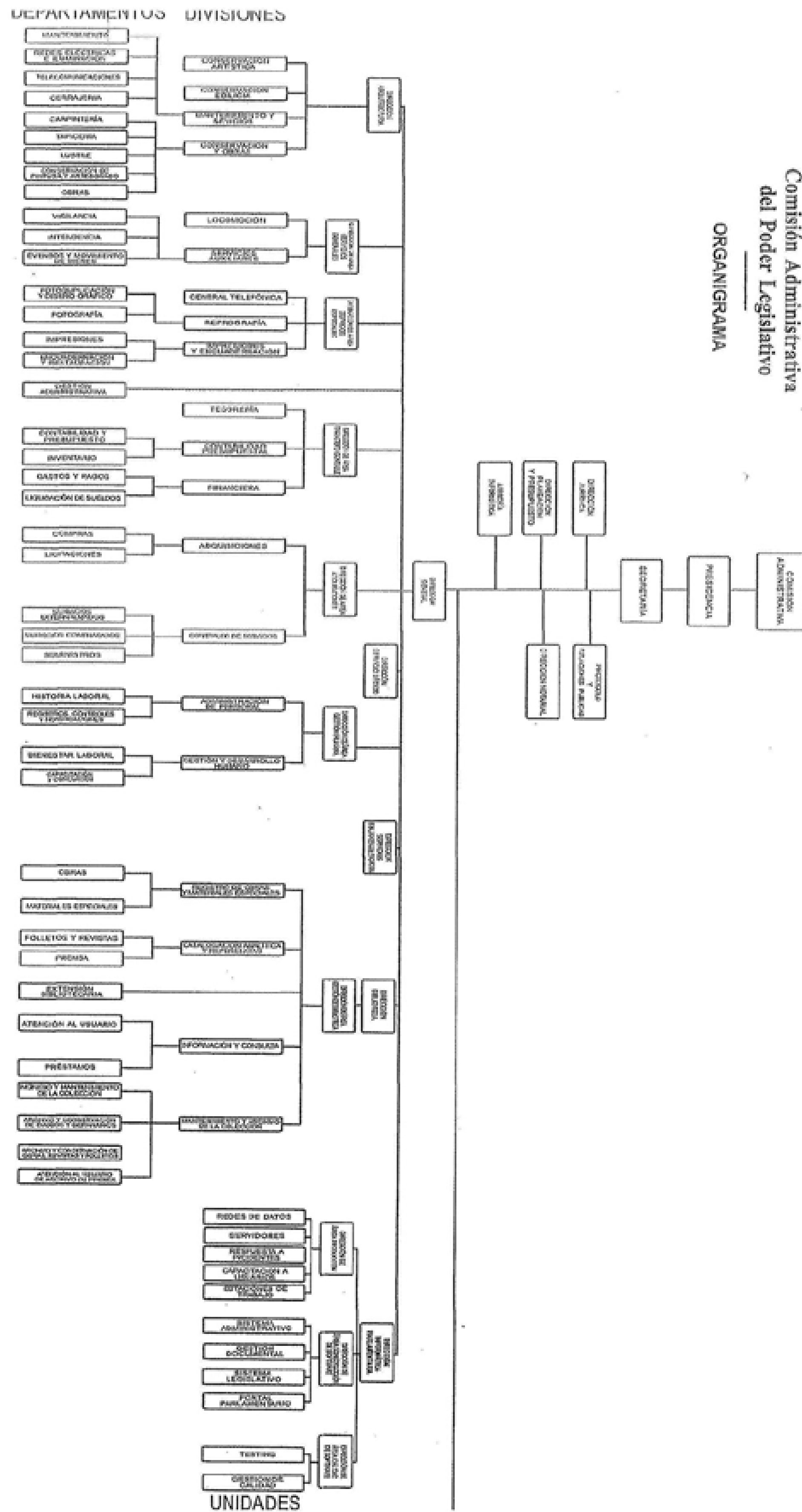
- Gastos de funcionamiento

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
0							
1				Bienes de consumo			
1	9	9		Otros	150.000	150.000	
2				Servicios no personales			
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	80.000		
2	9	9		Otros	900.000	980.000	
TOTAL							1.130.000

Partida anual de retribuciones personales

Comisionado Parlamentario

$ 4:841.657,oo


Comisión Administrativa del Poder Legislativo
ORGANIGRAMA
DEPARTAMENTOS
DIVISIONES
UNIDADES

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Montevideo, 16 de noviembre de 2015.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Lic. Raúl Sendic

Estimado Sr. Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Nº 18.446[1], el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo le remite, a los efectos de su inclusión en el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para su consideración por la Cámara de Senadores, el siguiente:

Proyecto de Presupuesto de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo para el Período 2015-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo fue creada por la Ley N°18.446, como un órgano independiente, con autonomía jurídica, operacional y financiera que funciona en el ámbito del Poder Legislativo.

Los Principios aprobados por las Naciones Unidas, que precisan los estándares internacionales que deben orientar el Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Principios de Paris, diciembre de 1993) y que constituyeron la guía indicativa de la normativa que nos regula[2], establecen: *"2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones y, en particular, de fondos suficientes. Estos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la Institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia".*

Las atribuciones de la INDDHH son muy amplias y requieren, sobre todo a los efectos de la consolidación operativa de la Defensoría del Pueblo y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -que ha tenido ya muchos avances-, el concurso de funcionarios especializados y experientes, con total dedicación a la tarea. La Ley Nº 19.307[3] de 29 de diciembre de 2014 incrementó sus competencias, al designar a la INDDHH como Defensor de la Audiencia, lo que ha aumentado también los requerimientos de personal para poder cumplir adecuadamente con todas las funciones asignadas.

En tanto la Institución tiene carácter nacional, debe ejercer sus atribuciones en todo el territorio del país. Por lo tanto, en el marco del Convenio celebrado con la Universidad de la República se realizarán contrataciones con dicha Universidad y/o con distintas Facultades a los efectos de contar con sus instalaciones y personal de apoyo en distintos puntos del país. Asimismo, la

---

[1] En la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 18.806.
[2] Ver Exposición de Motivos de la Ley Nº 18.446, párrafo quinto.
[3] Artículos 84 a 86 de la Ley Nº 19.307.

cooperación con la UDELAR se utilizará para que proporcione el soporte técnico imprescindible para abordar algunos de los temas que se presentan en el cumplimiento de las tareas, ya que la diversidad de las problemáticas que se plantean, hacen imposible contar con personal especializado de planta para cubrir todos los requerimientos.

Por imperio del artículo 13 de la Ley Ley Nº 18.446, las denuncias deben recibirse *"cualquiera fuera la hora de presentación, aún fuera de horarios de oficina o en días inhábiles"*, lo que también debe tenerse en consideración para analizar los requerimientos en materia de recursos humanos y materiales.

El Poder Ejecutivo, el 26 de julio de 2012, hizo entrega a la Institución del inmueble *"emblemático y simbólico"* para la naturaleza de la función que desarrolla[4], sito en la calle Bulevar Artigas 1488, que se encontraba inhabitable y requería ser reparado para posibilitar su ocupación y desarrollar las competencias asignadas. Superadas las dificultades iniciales para seleccionar la contraparte que se encargara de dicha reparación, se suscribió un contrato con la Agencia Nacional de Vivienda a esos efectos, el 16 de diciembre de 2013. En la actualidad, luego de realizados todos los trámites previos y el pertinente proceso licitatorio, se están iniciando las obras de la primera etapa, cuya finalización está prevista para diciembre de 2016.

Pero el efectivo cumplimiento de todos los cometidos institucionales, que como se ha dicho, han sido ampliados con posterioridad a la planificación inicial de las obras, requiere el incremento del personal necesario para atenderlos. Ello torna imprescindible la refacción de las construcciones que se encuentran en el fondo de la casona, para convertirlas en oficinas e incorporarlas a la sede, ya que los espacios inicialmente remodelados resultarán insuficientes.

Artículos 1 a 9: Son normas de carácter general para aplicación de disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 10: El artículo 81 de la Ley Nº 18.446 creó 20 cargos administrativos, y la Resolución del Senado de 31 de julio de 2012 habilitó los créditos presupuestales correspondientes. El Consejo Directivo entiende que para el cumplimiento eficiente de las funciones legalmente asignadas el personal debe ser mayoritariamente técnico. En efecto, considera que necesita el concurso de 28 profesionales, 2 técnicos profesionales y 10 administrativos. Por lo tanto, se propone la supresión de diez cargos administrativos.

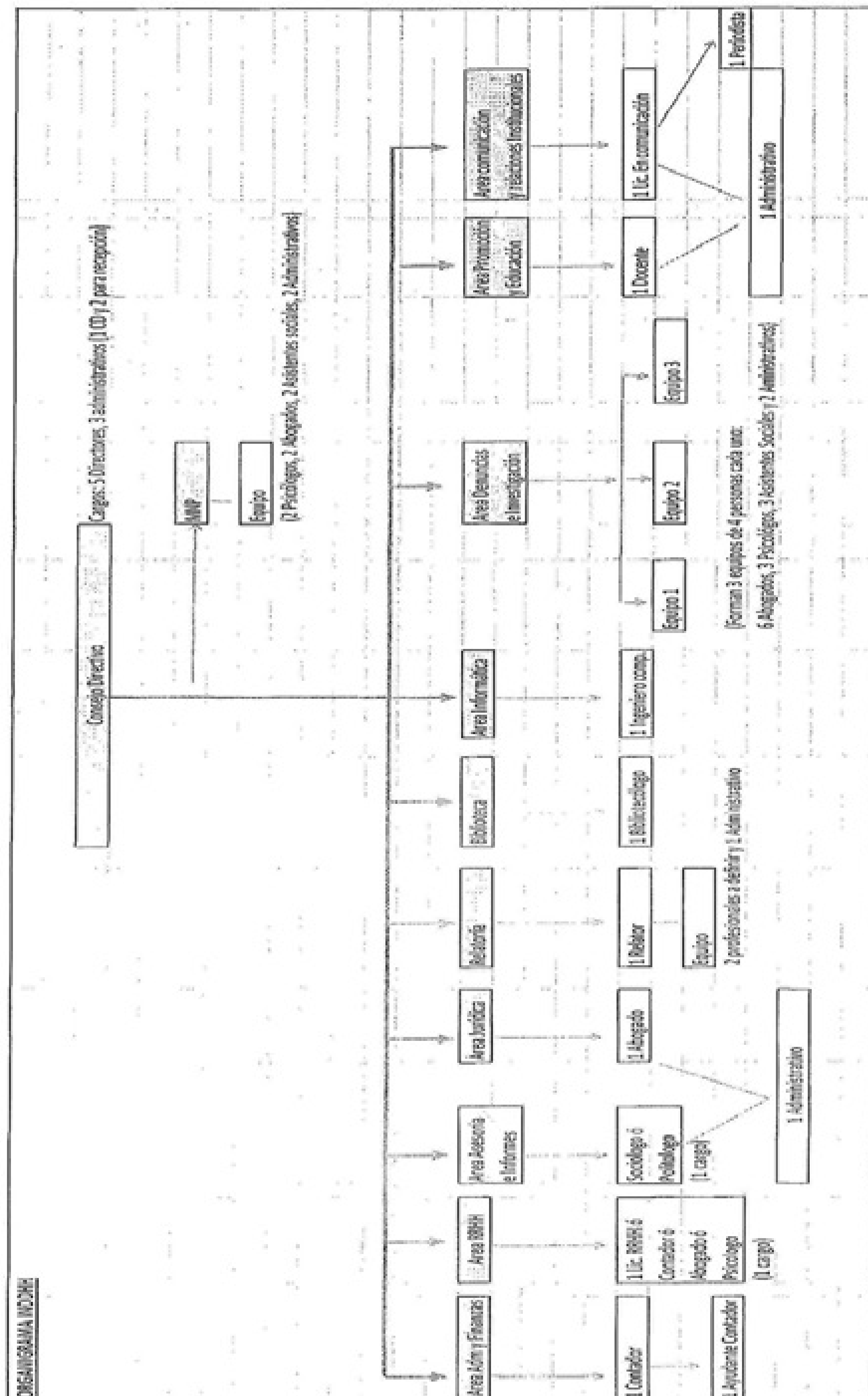
Artículo 11: En los tres años de funcionamiento institucional se han ido consolidando las distintas áreas de trabajo, y se ha constatado que el cabal cumplimiento de las tareas asignadas requiere ampliar la planta de personal estable de la INDDHH. En la actualidad, está culminando el proceso de concurso (diciembre 2015) para la designación de los primeros funcionarios

[4] Artículo 80 de la Ley Nº 18.446.

propios de la INDDHH y quedará habilitada una lista de prelación para la provisión de cargos equivalentes. Son 15 profesionales, 2 técnicos profesionales, 1 profesor y 7 administrativos, que ingresarán en todos los casos, por el último grado del escalafón respectivo. En esta propuesta se están adicionando 12 cargos profesionales (Nivel IV), para completar la estructura organizativa. Algunos son cargos trasversales a toda la organización, a los que se agregan profesionales para completar los equipos en las Áreas de Denuncias, el Mecanismo Nacional de Prevención y la Defensoría de la Audiencia. Los cargos que se crean son los siguientes:

- 1 Abogado/a con especialización en Derecho Público/Administrativo para el Área Jurídica.
- 1 Informático/a
- 1 Licenciado/a en Relaciones Laborales/Contador/Licenciado en Administración para la creación del Departamento de Gestión Humana.
- 1 Contador/a para el Área de Administración y Finanzas
- 1 Bibliotecólogo/a
- 1 Abogado/a y 1 Profesional con especialización en Comunicación para la Defensoría de la Audiencia.
- 1 Abogado/a y 1 Licenciado/a en Trabajo Social para el Mecanismo Nacional de Prevención.
- 1 Abogado/a, 1 Sicólogo/a y 1 Licenciado/a en Trabajo Social para el Área de Denuncias

Se incorporan tres personas al Área de Denuncias, para completar la formación de tres equipos, que estarán integrados por 2 Abogados/as, 1 Psicólogo/a y 1 Licenciado/a en Trabajo Social cada uno. Asimismo se incorpora el personal estable que requiere el Mecanismo Nacional de Prevención para seguir avanzando en el proceso de su implementación, y se prevé el concurso de dos profesionales quiénes, conjuntamente con el Relator (cuya contratación también se presupuesta), asesorarán al Consejo Directivo para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 19. 303 (Ley de servicios de comunicación audiovisual).


ORGANIGRAMA INDDHH
Consejo Directivo
Cargos: 5 Directores, 3 administrativos (1 CD y 2 para recepción)
MNP
Equipo
(2 Psicólogos, 2 Abogados, 2 Asistentes sociales, 2 Administrativos)
Area Adm y Finanzas
Area RRHH
Area Asesoria e Informes
Area Jurídica
Relatoría
Biblioteca
Area Informática
Area Denuncias e Investigación
Area Promoción y Educación
Area comunicación y relaciones Institucionales
1 Contador
1 Ayudante Contador
1 Lic. RRHH ó Contador ó Abogado ó Psicologo
(1 cargo)
Sociologo ó Politologo
(1 cargo)
1 Administrativo
1 Abogado
1 Relator
Equipo
2 profesionales a definir y 1 Administrativo
1 Bibliotecólogo
1 Ingeniero comp.
Equipo 1
Equipo 2
Equipo 3
(Forman 3 equipos de 4 personas cada uno:
6 Abogados, 3 Psicólogos, 3 Asistentes Sociales y 2 Administrativos)
1 Docente
1 Lic. En comunicación
1 Periodista
1 Administrativo

Artículo 12: Según se expresara precedentemente, tanto los cargos ya creados y que serán provistos apenas concluya el proceso de concurso, como los que se crean en la oportunidad, corresponden al último grado del escalafón respectivo, por expresa disposición legal. Ello determina que la estructura administrativa sea totalmente horizontal, lo que dificulta el relacionamiento con el Consejo Directivo y resulta ineficiente para el funcionamiento institucional y la toma de decisiones.

Por ello, hasta tanto ingresen todos los funcionarios y se pueda realizar una re-estructura con cargos jerárquicos en una próxima instancia presupuestal, se prevé el otorgamiento de una partida especial transitoria de compensación a aquellos/as funcionarios presupuestados/as (hasta siete) a quienes se les encargue la coordinación de Equipos y/o Áreas, por la mayor responsabilidad de las tareas asignadas. El monto de dicha compensación será el equivalente a la diferencia entre la remuneración correspondiente a su cargo (Profesional Nivel IV) y la del inmediato superior (Profesional nivel III).

La creación de los cargos de nivel superior en esta instancia implicaría un costo presupuestal, incluido aportes y cargas legales de $ 14.138.881, por lo que la solución transitoria solicitada es notoriamente más económica.

Artículo 13: Como los funcionarios no han ingresado aún, resulta imposible prever los montos de los beneficios, por eso se establece que se solicitará la habilitación de los créditos correspondientes a la Contaduría General de la Nación una vez puedan definirse los respectivos montos.

Artículo 14: El incremento de las partidas que se dispone, tiene por finalidad atender requerimientos institucionales derivados de la necesidad de seguir avanzando en el efectivo cumplimiento de las funciones que la normativa vigente asigna a la INDDHH. En particular se contemplan las siguientes situaciones:

- La Ley Nº 19.307, asigna a la INDDHH el cometido de *"defender y promover los derechos de las personas reconocidos por dicha Ley"* [5]. Y a esos efectos le confiere la facultad de *"designar un relator especial de los servicios de comunicación audivisual"*[6]. Dada la especificidad y características de las tareas a realizar, el Consejo Directivo entiende que dicho Relator debe asumir y cesar en el cumplimiento de sus funciones al mismo tiempo que el Consejo Directivo que lo designó. Sin embargo, no ha iniciado el procedimiento constitucionalmente previsto para la creación de un cargo de particular confianza, por considerar que previamente es necesario determinar las características del cargo y

[5] Artículo 84
[6] Artículo 86

analizar el contenido de las funciones que debe cumplir en la práctica. Por lo tanto, se prevé en esta instancia un fondo para realizar un "contrato de arrendamiento de servicios" con una una remuneración equivalente al grado Profesional nivel III, por un total anual de $ 1.400.000.

- En el marco del Convenio vigente con la Universidad de la República, se prevé contratar: a) a la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio, para descentralizar las actividades de la INDHH, apoyándose en tres centros universitarios regionales, con la participación de personal docente; b) a diversas Facultades, para poder contar, en el desarrollo del trabajo institucional, con el concurso de profesionales con las especialidades que requiera la problemática que se presente y que no resulte posible abordar con el personal de la INDHH. En particular, se considera la contratación con la Facultad de Medicina para que proporcione técnicos para apoyar y asesorar tanto al Área de Denuncias como al Mecanismo Nacional de Prevención.
- Asimismo, se consideran fondos para aportar como contrapartida en Convenios con los organismos nacionales e internacionales, y en particular con UNICEF, quién hasta la fecha ha contribuido fuertemente para la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención. Cuando se produzca el ingreso del personal en los cargos ya creados y los que en esta oportunidad se crean, dicho Mecanismo contará con una planta de personal propio y estable para el cumplimiento de la tarea. Sin embargo, requerirá igualmente, para el abordaje de problemáticas específicas, el concurso técnico de UNICEF y otros organismos internacionales competentes.

Artículo 15: Cuando la INDDHH comenzó a funcionar, a fines de junio de 2012, lo hizo en las instalaciones del Poder Legislativo, por lo que resultó innecesario el establecimiento de partidas presupuestales para atender los gastos emergentes de suministros, en tanto los mismos eran solventados por el Poder Legislativo. A partir de junio de 2013, fecha en la que la INDDHH pasó a funcionar en su sede transitoria, sita en la calle Juncal 1355, Piso 10, dichos gastos han sido atendidos con cargo a los fondos asignados para gastos, pero en la actualidad corresponde establecer una partida especifica.

El monto solicitado está calculado según el promedio de gastos realizados con ese objeto en el ejercicio 2015. Se deja constancia que dicho monto deberá ajustarse en la instancia presupuestal correspondiente, cuando las oficinas se trasladen a la sede definitiva, ya que los mismos serán notoriamente superiores dadas las características del inmueble.

Artículo 16: El pasado 30 de octubre se firmó el contrato con la empresa adjudicataria para la realización de la primera etapa de las obras de refacción de la Sede de la INDDHH, culminando así un arduo proceso que comenzó con la selección de la contraparte que se encargaría de la realización del proyecto y de la administración de la obra, continuó con la tramitación de los permisos, la confección de los pliegos del llamado y la selección de la oferta más conveniente. La ejecución de las obras que está iniciándose, tiene un plazo previsto de finalización de doce meses.

Los recursos solicitados en este artículo, tienen por finalidad principal la financiación de la segunda etapa de las obras, que corresponde a la refacción para oficinas del volumen del fondo de la casona y su conexión con la sede principal. Incluyen, asimismo, el revestimiento del salón de actos y su acondicionamiento acústico, la pintura e iluminación exterior del edificio y la adecuación de los espacios exteriores.

La realización de esta etapa de la obra y su pronta habilitación resulta imprescindible, porque con la actual estructura institucional, el espacio físico disponible para el funcionamiento de las oficinas y la atención al público resultará absolutamente insuficiente. De acuerdo con su monto, si se dispone de los fondos correspondientes, se puede ampliar el contrato vigente con la empresa actualmente encargada de la obra, acortando así los procedimientos y plazos para su ejecución.

ARTICULADO
INCISO: 01
UE: 003
PROGRAMA: 008

Artículo 1.- Apruébase el Presupuesto de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Programa 1.08 de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.- El presente presupuesto regirá a partir del 1º de enero de 2016. Los créditos para sueldos, gastos e inversiones están cuantificados a valores del 1º de enero de 2015 y se ajustarán en la misma forma y oportunidad que los demás créditos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Artículo 3.- Los planillados anexos A y B comprenden las asignaciones presupuestales de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, para el período 2015 – 2019, e incluyen las partidas que se asignan

por la presente resolución. Los importes expresados en el Anexo A corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y se ajustarán de acuerdo a la variación semestral del Índice de Precios al Consumo (IPC), con excepción de los suministros, los que se adecuarán en forma automática cada vez que se modifiquen las tarifas y precios de los mismos. Estos importes se percibirán por partidas duodecimales. Los montos expresados en el Anexo B corresponden a valores vigentes al 1º de enero de 2015 y se ajustarán de acuerdo con la variación semestral del Índice de Precios al Consumo (IPC). En el Proyecto 781, los saldos no utilizados al finalizar el ejercicio, se trasladarán al siguiente, hasta que concluya su ejecución. Los créditos de los Proyectos 704 y 706 se reabrirán anualmente por los montos consignados en el Anexo B, actualizados de la forma expresada precedentemente.

Artículo 4.- La partida anual de retribuciones personales, beneficios sociales y cargas legales, establecida en el Anexo C a valores del 1º de enero de 2015, se ajustará en las mismas fechas y porcentajes de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Artículo 5.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande el cumplimiento de esta resolución.

Artículo 6.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada período legislativo (artículo 108, inciso 2º de la Constitución) la Comisión Administrativa presentará a la Cámara de Senadores para su consideración, la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior, que incluirá el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Dentro de los tres primeros meses de cada período legislativo el Consejo Directivo de la Institución elevará al Presidente de la Asamblea General la Rendición de Cuentas del ejercicio anterior, a efectos de que éste la incluya en la Rendición de Cuentas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para su consideración por la Cámara de Senadores. En esa instancia, el Consejo Directivo de la Institución podrá proponer las modificaciones presupuestales que estime imprescindibles, con el objeto de mejorar cualitativamente la gestión del Programa o coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

Artículo 7.- Conjuntamente con la Rendición de Cuentas de cada ejercicio, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo deberá remitir al Presidente de la Asamblea General, los Estados Contables del correspondiente ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas de la República. Dichos Estados serán elaborados por la Dirección de Área Financiero Contable de la Comisión Administrativa, en coordinación con el Área Administración y Finanzas de la INDDHH.

Artículo 8.- Todo gasto deberá contar con crédito suficiente en el grupo que corresponda de acuerdo con su naturaleza. El Ordenador Primario del gasto podrá autorizar, para atender las necesidades de servicio, las trasposiciones de partidas presupuestales entre los grupos de "Gastos de Funcionamiento" y de "Inversiones", pero en ningún caso dichas trasposiciones podrán reforzar el Grupo 0 "Retribuciones Personales".

Artículo 9.- Los créditos presupuestales de carácter permanente que no fueron derogados, modificados o sustituidos en esta norma presupuestal conservarán su vigencia.

Artículo 10.- Elimínanse en el programa 1.08 – Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, ocho cargos vacantes de Administrativo II, Escalafón C – Personal Administrativo y dos cargos vacantes de Jefe de Departamento, Escalafón C – Personal Administrativo.

011	Sueldo Basico	(4.875.677)
042.013	Dedicacion especial	(2.852.262)
059	Aguinaldo	(643.995)
081	Aporte Patronal	(1.632.527)
082	Otros aportes patronales	(83.719)
087	Aporte patronal FONASA	(386.397)

Artículo 11.- Créanse en el programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, doce cargos profesionales IV, Escalafón A – Personal Profesional Universitario.

011	Sueldo Basico	8.550.864
042.013	Dedicacion especial	5.002.255
059	Aguinaldo	1.129.427
081	Aporte Patronal	2.863.096
082	Otros aportes patronales	146.825
087	Aporte patronal FONASA	677.656

Artículo 12.- Asígnase al programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, una partida anual para el pago de una compensación personal transitoria, de $ 2.384.784 (pesos uruguayos dos millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro), incluidos los aportes y las cargas legales, a efectos de abonar compensaciones por la asignación de tareas de coordinación hasta a siete funcionarios/as presupuestados/as de la Institución. El monto de la

compensación a otorgar en cada caso, será el equivalente a la diferencia entre la remuneración correspondiente al cargo que ocupa el/la funcionario/a (Profesional nivel IV) y la remuneración del grado inmediato superior (Profesional nivel III).

042.038	Compensacion personal transitoria	1.759.445
059	Aguinaldo	146.620
081	Aporte Patronal	371.683
082	Otros aportes patronales	19.061
087	Aporte patronal FONASA	87.972

Artículo 13.- La Contaduría General de la Nación habilitará la apertura de los créditos en la partida presupuestal "Hogar constituido" y "Asignación familiar", así como de los aportes patronales, por los montos correspondientes, cuando le sea comunicado el ingreso de los funcionarios.

Artículo 14.- Incrementase en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, la partida del Grupo 1 – Bienes de Consumo en $ 200.000 y del Grupo 2 – Servicios No Personales en $ 2.100.000.

Artículo 15.- Asignase en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, las siguientes partidas de suministros:

211	Telefonía	500.000
212	Agua	50.000
213	Electricidad	250.000

Artículo 16.- Asignase una partida por única vez en el Programa 1.08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoria del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, de $ 23.500.000 (veintitrés millones quinientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 781 – "Infraestructura edilicia", para la segunda etapa de la obra de remodelación del edificio sede, sito en la calle Bulevar Artigas 1488.

JUAN FAROPPA
PRESIDENTE
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

ANEXO A

Proyecto de Presupuesto
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
Período: 2015 - 2019
Vigencia: 1/1/2016

Programa 1.08

Gastos de funcionamiento (partidas anuales)
(incluye aumentos derivados de la presente resolución)

Gru.	Subg.	Obj.		
1			**Bienes de Consumo**	
1	9	9	Otros	760.000
2			**Servicios no personales**	
2	1	1	Teléfono, telégrafo y similares	500.000
2	1	2	Agua	50.000
2	1	3	Electricidad	250.000
2	9	9	Otros	10.130.000

ANEXO B

Proyecto de Presupuesto
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
Período: 2015 - 2019
Vigencia: 1/1/2016

Programa 1.08

Inversiones (partidas anuales para los proyectos 704 y 706)
(incluye aumentos derivados de la presente resolución)

Proy.	**Obj.**	**TC**	**Denominación**	
704	799	3	Equipamiento	3.800.000
706	799	3	Reparaciones Varias	2.530.000

Inversiones (partidas por única vez para el proyecto 781)
(incluye aumentos derivados de la presente resolución)

781	799	1	Infraestructura edilicia	53.150.000

ANEXO C

Proyecto de Presupuesto
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo
Período: 2015 - 2019
Vigencia: 1/1/2016

Programa 1.08

Partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para cargos presupuestados y cargos de particular confianza.
(no incluye aumentos/disminuciones derivados de la presente resolución)

Obj.	**Aux.**	**Denominación**	**Cr. Perm. 1/1/15**
011		Sueldo Básico	28.930.086
015		Gtos. Rep.	1.211.093
042	013	Dedicación especial	12.710.849
044	001	Prima por antigüedad	532.235
045	005	Quebranto	75.160
59		Aguinaldo	3.621.620
072		Hogar constituido	1.038.195
081		Aporte Patronal	9.180.802
082		Otros aportes patronales	470.810
087		Aporte patronal FONASA	2.172.970

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señora presidenta: en la Comisión de Presupuesto recibimos el presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el período 2015-2019. Luego de analizado y recibido el informe por parte del presidente del Senado y conforme a lo establecido por el artículo 5.º de la Ley n.º 16821 y el artículo 108 de la Constitución de la república, la comisión aprobó y recomienda a este Cuerpo la aprobación del proyecto de Presupuesto de la Comisión Administrativa para el período antes mencionado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el presupuesto de la Comisión Administrativa para el período 2015-2019.

11) CIUDAD DE CARMELO. BICENTENARIO DE SU FUNDACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los senadores abajo firmantes mocionamos para que se trate como grave y urgente la carpeta de la Cámara de Senadores n.º 432/2015». (Feriado de la ciudad de Carmelo). (*Firman los señores senadores Agazzi, García y Bordaberry).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se declara feriado para la ciudad de Carmelo. (Carp. n.º 432/2015 – Rep. n.º 186/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 432/2015 - Rep. n.º 186/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Declárase feriado para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, el día 12 de febrero de 2016, en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General José Artigas desde su campamento de Purificación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase feriado para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, el día 12 de febrero de 2016, en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del Gral. José Artigas desde su campamento de Purificación.

Artículo 2°.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1°, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia.

CARLOS VARELA

GANDINI

Germán Cardoso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Numerosas y destacables han sido las instancias de conmemoración que nuestro país se ha dado en el marco de la Celebración del Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental, dispuesto por la Ley 18.677 de 13 de agosto de 2010.

La citada norma disponía la conmemoración y celebración de los principales hechos históricos del proceso revolucionario e independentista en la etapa comprendida entre 1810 -inicio de la Revolución en el Río de la Plata- y 1815 -año de principal expansión del ideario artiguista en la Provincia Oriental y el Sistema de los Pueblos Libres-.

Aún en ese marco consideramos debe comprenderse la iniciativa que hoy nos convoca, que plantea la declaración de feriado para la ciudad de Carmelo -sus pobladores y sus nativos- en la fecha de conmemoración del Bicentenario de su fundación.

El poblado de Las Víboras, del que hay constancia desde alrededor de 1758, precede al que será luego Pueblo Carmelo y finalmente la ciudad de Carmelo.

Sus vecinos solicitaron el traslado de aquella población hacia la desembocadura del arroyo de las Vacas y el acuerdo con esta solicitud fue decretado por Artigas desde su Campamento de Purificación, fundándose entonces la actual ciudad, el 12 de febrero de 1816.

La población, conocida en principio como Pueblo Carmelo, cuenta con la especial distinción de ser la única de nuestro país que fuera fundada por nuestro máximo prócer cuya existencia se ha prolongado hasta nuestros días.

La comunidad carmelitana siente especialmente esa condición que la vincula tan particularmente a José Artigas, que tanto la enorgullece y que constituye naturalmente un destacado elemento de celebración.

Entendemos por consiguiente de especial oportunidad la consagración de esta iniciativa.

Este reconocimiento resultará –como es de estilo-, una justa señal para una sociedad que se prepara para conmemorar esta fecha de tanta relevancia.

H. Santalla.

Silvia H. de Cutinella

Néstor Álvarez

Gandini

Germán Cardoso

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Declárase feriado para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, el día 12 de febrero de 2016, en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General José Artigas desde su campamento de Purificación».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2.º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1.º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

12) «ÁMBITO AEROESPACIAL Y DE LAS COMUNICACIONES»

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los senadores abajo firmantes mocionamos para que se trate como grave y urgente la carpeta de la Cámara de Senadores n.º 414/2015. (Ámbito aeroespacial y de las comunicaciones)». (*Firman los señores senadores Agazzi, Bordaberry y García).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de “Ámbito Aeroespacial y de las Comunicaciones” el espacio donde se aloja el museo Aeronáutico “Coronel (Av.) Jaime Meregalli” y demás áreas concedidas con fines museísticos. (Carp. n.º 414/2015 – Rep. n.º 185/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 414/2015 - Rep. n.º 185/2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Agrégase al artículo único de la Ley N° 16.344, de 19 de marzo de 1993, el siguiente inciso:

"Desígnase con el nombre de 'Ámbito Aeroespacial y de las Comunicaciones' al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico 'Coronel (Av.) Jaime Meregalli' y demás áreas concedidas con fines museísticos".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 2015.

PABLO D. ABDALA
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

15017697 Montevideo, 05 OCT 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, acorde a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 168 de la Constitución de la República, a los efectos de remitir el presente Proyecto de Ley, para ampliar el artículo Unico de la Ley 16.344 de 19 de marzo de 1993 por el cual se designó con el nombre de "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" al Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Uruguaya.

La ampliación que se promueve refiere a la designación con el nombre "Ambito Aeroespacial y de las Comunicaciones" al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico mencionado y demás áreas concedidas con fines museísticos.---------------

La Fuerza Aérea Uruguaya ha dedicado desde antaño un especial espacio para conservar, difundir y exponer el patrimonio material e inmaterial que ha configurado la actividad aeronáutica en nuestro País. Dan cuenta de esto, la existencia de una vitrina para exhibir diferentes insignias de aviadores, en el que fuera el Aeródromo "Capitán Boiso Lanza", en un ya lejano 1941, hasta la presencia actual en tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados destinados al cuidado del Patrimonio Histórico de

la Aviación Nacional; obra comenzada en el año 2013 en ocasión del centenario de la Aviación Militar.--------------

En procura de dimensionar y potenciar los logros alcanzados, la referida Fuerza se encuentra en tránsito hacia una nueva institucionalidad, ya que desde una Unidad dependiente de la misma se ha logrado materializar un Museo que hoy presta un servicio a la Comunidad, resguardando los bienes culturales que son el legado de hombres y mujeres que dedicaron su vida al vuelo, al espacio y a las comunicaciones en todas sus formas.------------------------

El Museo Aeronáutico "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" ocupa un espacio físico importante, en una gran extensión de tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en la Ruta 101 entre el acceso al Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo Berisso" y la Avenida Calcagno, lugar donde se alojan y exhiben otras obras históricas, con lo cual el área de mayor tamaño conforma de hecho un verdadero espacio dedicado al recuerdo y enaltecimiento de nuestro patrimonio histórico de la Aviación Nacional.-------

Se fundamenta la presente propuesta, en el hecho de que en las instalaciones del actual Museo de la Fuerza Aérea se alberga no solamente material aeronáutico sino también elementos aeroespaciales y de comunicación relacionados a la aeronáutica; abarcando la nueva denominación todas las gamas de las actividades actuales y de las nuevas tecnologías.----

El Museo Aeronáutico "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" no dejará de existir como tal; el mismo se mantendrá inalterado. Se propone entonces designar con el nombre de "Ambito Aeroespacial y de las Comunicaciones" al espacio destinado para alojar al Museo y demás áreas vinculadas al mismo, incluyendo el entorno circundante, área que rodea el edificio destinado a la exhibición.------------------------

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.-----------------------------------

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General atentamente.------------------------------

ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

P R O Y E C T O   D E   L E Y

ARTICULO UNICO.- Amplíase el artículo Unico de la Ley 16.334 de 19 de marzo de 1993, a los efectos incluir el siguiente inciso, el que quedará redactado de la siguiente manera:----

"Desígnase con el nombre "Ambito Aeroespacial y de las Comunicaciones" al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" y demás áreas concedidas con fines museísticos".-------------------------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Disposiciones citadas

Ley N° 16.344,
de 19 de marzo de 1993

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" al Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Uruguaya.

MUSEO NACIONAL DE AVIACION

SE INTEGRA UNA COMISION PARA DIRIGIRLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. — (Resolución Nº 15.113).
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL.

Montevideo, 22 de diciembre de 1954.

Vistos: 1º) La resolución administrativa del 27 de noviembre de 1952, mediante la cual el Poder Ejecutivo procedió a la designación de una Comisión encargada de estudiar la creación de un Museo Nacional de Aviación;

2º) Los antecedentes elevados por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionados con la información producida por los señores miembros de dicha Comisión, al finalizar el estudio de los cometidos asignados;

Considerando que la Comisión de referencia estima de suma conveniencia proceder a la designación de una Comisión Honoraria integrada por representantes de la Fuerza Aérea Militar, de la Dirección de Aeronáutica Civil, de la Inspección General de Marina (Aviación Naval) y del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, autoridades que regirán los destinos del Museo Nacional de Aviación;

Atento a que los organismos competentes han formulado las propuestas pertinentes, designando sus respectivos representantes,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º. Nombrar una Comisión Honoraria que regirá los destinos del Museo Nacional de Aviación, integrada por los señores: Director del Museo Nacional de Aviación y como representante de la Fuerza Aérea Militar, Teniente Coronel don Jaime Meregalli, el que ejercerá la Presidencia de la misma; Capitán de Corbeta don Carlos Mari, representante de la Inspección General de Marina (Aviación Naval); Jefe de la División Material de la Dirección de Aeronáutica Civil, don Antonio Alvarez Rodriguez, representante de dicho Organismo y don Walter Alvarado, en representación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sin perjuicio de sus actuales destinos.

2º. La Inspección General de la Fuerza Aérea Militar, facilitará los medios que considere oportuno, a los efectos del mejor cumplimiento de la labor que desarrollará la Comisión Honoraria designada.

3º. Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Por el Consejo:

MARTINEZ TRUEBA.
General (R) JUAN P. RIBAS.
JUSTINO ZABALA MUNIZ.

Eduardo Jiménez de Aréchaga,
Secretario.

MUSEO AERONAUTICO

SE DA ESA DENOMINACION AL MUSEO NACIONAL DE AVIACION, SE DISPONE QUE DEPENDERA DE LA FUERZA AEREA MILITAR Y SE DETERMINA LA JERARQUIA QUE DEBERA POSEER SU DIRECTOR.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — (Decreto Nº 24.213). MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.

Montevideo, 24 de febrero de 1959 (*).

Visto: el oficio Nº 122.958 de la Dirección del Museo Nacional de Aviación por el que propone se reglamente su denominación y dependencia.

Considerando: que la propuesta de cambiar su denominación por la de "Museo Aeronáutico" se fundamenta en el hecho de que el mismo alberga en sus instalaciones no solamente material de ejecutoria nacional, sino también extranjero y que el vocablo "aeronáutico" tiene una acepción más amplia y universal, pues abarca toda la gama de la actividad actual y es utilizado en los diversos países que han organizado esta clase de museos, para designarlos en la forma proyectada.

Considerando: en lo que respecta a la determinación de su dependencia, por la resolución Nº 15.113, del 22 de diciembre de 1954, se estableció que "la Inspección General de la Fuerza Aérea le proporcionará los medios que considere oportunos a los efectos del mejor cumplimiento de la labor que desarrollará la Comisión Honoraria designada", de lo que resulta que ya era intención del Poder Ejecutivo que la Fuerza Aérea Militar fuera el organismo que facilitaría la labor y el desenvolvimiento del Museo al participar con medios necesarios para ello, con lo que ya realiza un control sobre el mismo. Como ya existe el control de la Fuerza Aérea Militar sobre el Museo, con la aplicación de la resolución Nº 15.113 mencionada, lo propuesto viene a regularizar una situación creada,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. El Museo Nacional de Aviación llevará en el futuro la denominación de Museo Aeronáutico.

Art. 2º Estará a cargo de un Director que será un Coronel o Teniente Coronel de la Fuerza Aérea, en actividad o retiro, cesando por lo tanto en sus funciones la Comisión Honoraria nombrada por la resolución Nº 15.113, del 22 de diciembre de 1954.

Art. 3º Dependerá administrativa y funcionalmente de la Fuerza Aérea Militar, siendo esta la responsable del cuidado del material de que dispone el referido Museo, debiendo elevar lo antes posible al Ministerio de Defensa Nacional, una reglamentación del funcionamiento del mismo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo:

FISCHER.
RAUL R. GAUDIN.
CLEMENTE RUGGIA.
Justo José Orozco,
Secretario.

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 12 de marzo de 1959.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Agrégase al artículo único de la Ley n.º 16344, de 19 de marzo de 1993, el siguiente inciso:

"Desígnase con el nombre de "Ámbito Aeroespacial y de las Comunicaciones" al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" y demás áreas concedidas con fines museísticos"».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

13) MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPÚBLICA DE HAITÍ (MINUSTAH)

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los senadores abajo firmantes mocionamos para que se trate como grave y urgente la carpeta de la Cámara de Senadores n.º 433/2015. (Minustah)». (*Firman los señores senadores Agazzi, Bordaberry y García).*

SEÑORA PRESIDENTA.-Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada.

SEÑOR SARAVIA.- ¿Me permite, señora presidenta?

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señora presidenta: solo quiero dejar una constancia porque además veo que los señores senadores están de acuerdo. Todo lo que no esté preestablecido en el orden del día de una sesión extraordinaria cuando se levanta el receso está fuera del reglamento. Por lo tanto, todo lo que se votó como urgente está fuera del reglamento.

Nada más.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: respecto del proyecto cuya urgencia acaba de ser votada, relativo a la misión de paz en Haití, quiero señalar que el Partido Independiente, tal como viene haciéndolo desde el comienzo, no va a votar esta autorización. Desde el principio, cada vez que se propuso esta autorización, hemos votado en contra, no porque no estemos de acuerdo con la participación de las Fuerzas Armadas uruguayas en las misiones de paz, sino todo lo contrario; no porque la gestión de las Fuerzas Armadas uruguayas en Haití nos genere dudas, preocupaciones o cuestionamientos, sino porque desde el comienzo nos pareció que no estaban dadas las condiciones para establecer allí una misión de paz con las características que Naciones Unidas ha definido en los distintos casos. Prueba de ello es que muy probablemente en el transcurrir del año próximo termine esta misión con un rotundo fracaso. Lamentablemente Haití sigue estando en una situación de gravedad institucional y de dificultades de estabilidad política casi iguales o quizás incluso más complejas que las que ocurrían al comienzo de la decisión de Naciones Unidas de instalar la misión de paz.

Es por eso, y en consistencia con lo ocurrido en ocasiones anteriores donde siempre el Partido Independiente ha votado negativamente, que no vamos a acompañar esta propuesta.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Gracias, señora presidenta, porque creo que es de previo y especial pronunciamiento. El planteo que hizo el señor senador Saravia es de orden reglamentario y me parece que la Mesa tiene que dar su opinión al respecto porque lo que él ha señalado es muy importante. Me parece que no es correcto continuar con la sesión cuando se ha planteado un asunto reglamentario. Por tal razón, solicito que la Mesa se expida sobre la interpretación que hace el señor senador Saravia.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: solicito un cuarto intermedio de 5 minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por 5 minutos.

(Así se hace. Son las 10:10).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 10:14).

14) SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, desde el punto de vista reglamentario le asiste razón al señor senador Saravia en su planteo. Nosotros procedimos en función de un acuerdo realizado entre los cuatro partidos, cuyos representantes firmaron las mociones correspondientes. Lo que ha dicho el señor senador es real. En la sesión de hoy se aprobaron algunas mociones sobre determinados proyectos. Eso quedaría anulado hasta que se realice una nueva sesión.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGAZZI.- En la reunión de coordinadores de ayer de tarde la Secretaría del Senado planteó este tema y la solución que se encontró fue realizar la sesión de hoy, tal como se ha hecho, y luego convocar a otra. Nosotros acordamos esto, aunque en realidad está fuera del reglamento ya que la reunión de coordinadores no es fuente de derecho.

En consecuencia, estamos proponiendo que se convoque a una sesión extraordinaria del Senado para hoy a las 15:30, a los efectos de tratar los asuntos que quedaron pendientes, así como los que ya se trataron en forma incorrecta esta mañana.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay una propuesta de convocar al Senado para dentro de 5 horas, es decir, a las 15:16, a fin de considerar los puntos referidos a las tres mociones que se trataron hoy de mañana: el Ámbito Aéreo Espacial y de Comunicaciones, el feriado de la ciudad de Carmelo y lo relativo a la Minustah.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señora presidenta: comparto lo que ha dicho el señor senador Agazzi, pero no me parece una buena práctica que la coordinación pase por arriba del reglamento. No sé quién participó de esa reunión de coordinación y tampoco tengo conocimiento de si participaron representantes de todos los partidos. Con todo respeto, me parece que es deber de la Mesa informar sobre este asunto y aclarar que se está actuando fuera del reglamento, porque las mayorías no pueden, circunstancialmente, violentar lo que es derecho.

De aquí en más, pido a la Mesa que cumpla con su rol, que es el de decir qué es lo que estamos haciendo mal y solucionarlo rápidamente. Digo esto porque después pedimos a quienes están fuera de aquí que cumplan con todas las leyes, todos los reglamentos y les cobramos todo cuando se equivocan.

Por lo tanto, me parece que es deber de la Mesa advertir cuando las cosas están mal hechas y fuera del reglamento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor senador: ya lo dijimos; reconocimos que tenía razón el señor senador Saravia, dimos por anuladas las votaciones y hay una moción para hacer una sesión del Cuerpo dentro de 5 horas. Nosotros actuamos de buena fe porque las mociones están votadas por todos los partidos. En realidad, se trató de una situación no deseada, pero que está corregida; de modo que esos tres proyectos de ley no se considerarán aprobados.

Corresponde ahora votar una moción con relación a una próxima convocatoria.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señora presidenta: descarto que todos actuaron de buena fe y lo único que hice fue una advertencia reglamentaria.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nos quedó claro eso, señor senador, y, además, esto ayuda al buen funcionamiento del Senado, por lo que agradecemos su advertencia.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: queremos consultar a la Mesa si ingresó al Senado el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, relativo a la prórroga y modificaciones de la ley de redistribución de los funcionarios declarados excedentarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado, AFE.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ese asunto fue leído en los asuntos entrados, señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Entonces, vamos a pedir que en la sesión que se convocará para las 15:30 se incluya ese punto como grave y urgente.

SEÑORA PRESIDENTA.- En primer término, vamos a votar si hacemos una sesión dentro de 5 horas.

En segundo lugar, corresponde votar el orden del día de esa sesión.

SEÑOR AGAZZI.- Señora presidenta: antes de votar, quiero aclarar que nosotros hicimos esta consideración sobre la legalidad de la sesión de hoy y la integración de su orden del día, la Secretaría del Cuerpo advirtió que esto estaba fuera del reglamento y hubo un acuerdo de conveniencia –que no estaba sujeto a respetar el reglamento–, pero mi bancada estaba al tanto de esto porque el rol del coordinador es comunicar estas cuestiones a la totalidad de la bancada.

SEÑORA PRESIDENTA.- En primer término, tendríamos que poner a votación la realización de una sesión a las 15:20 de la tarde de hoy.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A continuación, se va a votar qué asuntos van a integrar el orden del día de esa sesión. Hay tres mociones. La primera de ellas propone incluir el proyecto de ley referido al ámbito aeroespacial y de las comunicaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora se va a votar si se incluye el proyecto de ley por el que se declara feriado el día 12 de febrero de 2016 para la ciudad de Carmelo.

Si no se hace uso de la palabra, se a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde ahora votar si incluimos el proyecto de ley relativo a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa aclara que el señor senador Delgado hizo una propuesta adicional para que también se incluya en el orden del día el artículo único de la Ley n.º 19290, del 17 de octubre de 2014, por el que se dispone la redistribución de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que fueron declarados excedentarios.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGAZZI.- Quería decir que ese proyecto de ley entró al Senado y se destinó a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social. Originalmente no fue una iniciativa del Poder Ejecutivo, pero nosotros creemos que es imprescindible que el señor ministro de Transporte y Obras Públicas venga a dar su opinión sobre ese asunto. Por lo tanto, no estamos de acuerdo en discutirlo ahora, sino una vez que hayamos recibido al Poder Ejecutivo.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra.

SEÑOR DELGADO.- Este proyecto de ley fue aprobado en la Cámara de Representantes por amplia mayoría y contó con los votos de todos los partidos políticos. Obviamente, la urgencia del tema está dada porque el régimen de excedencia termina el 31 de diciembre.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Mediante este proyecto de ley, que fue presentado por los señores diputados Peña y Rubio –y creo que votado por todas las bancadas, casi por unanimidad–, se propone prorrogar una situación que vence el 31 de diciembre. Si no lo tratamos antes de esa fecha, va a perder su sentido. Quizás en el lapso que tenemos hasta las tres de la tarde podríamos analizarlo y, eventualmente, incluirlo en el orden del día. Y si no nos ponemos de acuerdo, volvería a la comisión, pero no sería conveniente dejarlo fuera del orden del día y privarnos de la posibilidad –estoy haciendo una suerte de coordinación en vivo y en directo– de analizar los argumentos. Si lo incluimos ahora en el orden del día, tenemos tres opciones: aprobarlo, rechazarlo o devolverlo a la comisión para que sea estudiado con mayor profundidad.

Por tanto, sugiero –si es posible por parte de la bancada del oficialismo– incluirlo en el orden del día y que conversemos sobre el punto, porque si no se aprueba antes del 31 de diciembre sería rechazado y, en realidad, fue votado por unanimidad en la Cámara de Representantes.

Concretamente, pediría a la bancada oficialista que lo incluyéramos, sin perjuicio de que después, en la sesión de las 15:20, decidamos enviarlo a comisión.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGAZZI.- No me gusta perder el tiempo ni decir dos veces lo mismo. Hasta que no sepamos cuál es la posición del Poder Ejecutivo en este tema, nosotros no lo vamos a considerar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se incluye en el orden del día el proyecto de ley por el que se dispone la redistribución de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que fueron declarados excedentarios.

(Se vota).

–14 en 30. **Negativa.**

15) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 10:25, presidiendo la señora **Lucía Topolansky** y estando presentes los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Asiaín**, **Ayala**, **Baráibar**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Camy**, **De León**, **Delgado**, **Gallicchio**, **García**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **López Villalba**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Meléndez**, **Mieres**, **Moreira**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Pesce**, **Saravia**, **Tourné**, **Xavier** y **Yavarone**).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en Ejercicio

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado